



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

FECHA	Villavicencio, 18 de Octubre de 2012.
HORA	Desde las 08:00 a.m. hasta las 12:30 p.m.
LUGAR	Instalaciones del Ministerio de Educación Nacional.
ASISTENTES	<p>NATALIA RUIZ RODGERS, Delegada de la Ministra de Educación Nacional.</p> <p>RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA, Representante del Presidente de la República.</p> <p>JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO, Representante de los Exrectores.</p> <p>ÉDGDARD ANDRÉS PARDO ROMERO, Representante de los Egresados.</p> <p>LUIS FERNANDO DUQUE ORTIZ, Representante de los Estudiantes.</p> <p>CHARLES ROBIN AROSA CARRERA, Representante de la Directiva Académica.</p> <p>LUIS ERNESTO REY MONTENEGRO, Representante del Sector Productivo.</p> <p>EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, Rector Ad-hoc.</p> <p>HERNANDO PARRA CUBEROS, Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario.</p>
INVITADOS	<p>PAULA ANDREA MURILLO PARRA, Asesora Jurídica Externa de la Universidad de los Llanos.</p> <p>DIEGO FERNANDO ORTEGA, Abogado del Ministerio de Educación Nacional.</p>



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 2 de 62

ORDEN DEL DÍA

- 1 Llamado a lista y verificación del quórum.**
- 2 Proyectos de Resolución Superior.**
 - 2.1** Por la cual se adicionan recursos económicos sin destinación específica al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital y al Presupuesto de Gastos de la Universidad de los Llanos con Recursos de la Nación, para la vigencia fiscal de 2012.
- 3 Análisis de las reclamaciones presentadas por los aspirantes no habilitados en la convocatoria correspondiente a las Resoluciones Superiores N°s 078 y 079 del 31 de agosto de 2012, para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Humanas y de la Educación, Ciencias Económicas y Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.**
- 4 Análisis de las reclamaciones presentadas por los aspirantes no habilitados en la convocatoria correspondiente a las Resoluciones Superiores N°s 076 y 077 del 31 de agosto de 2012, para la elección del Rector de la Universidad de los Llanos, para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.**
- 5 Lectura de la Correspondencia.**

INICIO DE LA SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Preside la reunión la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, Doctora Natalia Ruiz Rodgers.

El Secretario General verifica e informa que existe el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procede a dar inicio a la sesión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 3 de 62

La Presidente de la sesión somete a consideración de los Consejeros la aprobación del orden del día.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad el orden del día.

2. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN SUPERIOR.

2.1. POR LA CUAL SE ADICIONAN RECURSOS ECONÓMICOS SIN DESTINACIÓN ESPECÍFICA AL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS CON RECURSOS DE LA NACIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012.

El Secretario General comenta que en el presupuesto asignado al Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2012 existe una apropiación de Sesenta y Seis Millones de Pesos (\$66.000.000), la cual está destinada al fortalecimiento de la base presupuestal de las universidades oficiales.

Manifiesta que mediante la Resolución N° 6740 de 2012, el Ministerio de Educación Nacional realizó un traslado presupuestal a la Universidad de los Llanos por valor de Ochocientos Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Un Pesos (\$875.458.971) Moneda Legal, correspondiente a los recursos girados para el fortalecimiento de la base presupuestal.

Señala que la Universidad una vez fue informada de los recursos adicionales a recibir para el fortalecimiento de la base presupuestal, realizó traslados de las nóminas para abrir otras prioridades institucionales.

Precisa que se hace necesario incorporar y regresar estos rubros a los anteriormente descritos.

Informa que con base en todo lo anterior es necesario adicionar en el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital de la Universidad de los Llanos, Recursos Propios para la vigencia fiscal del año 2012, la suma de Ochocientos Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Un Pesos (\$875.458.971), correspondiente a los recursos girados para el fortalecimiento de la base presupuestal.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 4 de 62

E		APORTES NACIÓN	\$ 875.458.971.00
E.1	90	Funcionamiento	
E.1.01	90	Gastos de Personal	\$ 875.458.971.00

Además, se requiere adicionar al Presupuesto de Egresos, Gastos de Funcionamiento, Gastos de Personal de la Universidad de los Llanos, para la vigencia fiscal del año 2012, la suma de Ochocientos Setenta y Cinco Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Un Pesos (\$ 875.458.971) Moneda Legal, correspondiente a los recursos girados para el fortalecimiento de la base presupuestal.

A		FUNCIONAMIENTO	\$ 875.458.971.00
A.01	1	GASTOS DE PERSONAL	
A.01.01	1	Servicios Personales asociados a la nómina	
A.01.01.1.02	1	Nómina Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería	\$ 50.000.000.00
A.01.01.1.03	1	Nómina Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	\$ 150.000.000.00
A.01.01.1.04	1	Nómina Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación	\$ 200.000.000.00
A.01.01.1.05	1	Nómina Facultad de Ciencias de la Salud	\$ 70.000.000.00
A.01.01.5.08	1	Otras primas extraordinarias	\$ 25.000.000.00
A.01.03	1	Contribuciones inherentes a nómina	
A.01.03.1.02	1	E.P.S.	\$ 30.000.000.00
A.01.03.2.01	1	F.N.A.	\$ 100.000.000.00
A.01.03.2.03	1	I.S.S.	\$ 250.458.971.00

La Presidente de la sesión, teniendo en cuenta lo expuesto por el Secretario General, somete a la consideración de los Consejeros el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se adicionan recursos económicos sin destinación específica al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital y al Presupuesto de Gastos de la Universidad de los Llanos con Recursos de la Nación, para la vigencia fiscal de 2012”.

Conclusión:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 5 de 62

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se adicionan recursos económicos sin destinación específica al Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital y al Presupuesto de Gastos de la Universidad de los Llanos con Recursos de la Nación, para la vigencia fiscal de 2012”.

3. ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES NO HABILITADOS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LAS RESOLUCIONES SUPERIORES N°s 078 Y 079 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012, PARA LA ELECCIÓN DE LOS DECANOS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA, CIENCIAS HUMANAS Y DE LA EDUCACIÓN, CIENCIAS ECONÓMICAS Y CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RECURSOS NATURALES, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

4. ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES NO HABILITADOS EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LAS RESOLUCIONES SUPERIORES N°s 076 Y 077 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012, PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2013 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

La Presidente de la sesión resalta la importancia de los análisis de las reclamaciones presentadas por los aspirantes no habilitados a las Decanaturas de las Facultades y a la Rectoría de la Universidad para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015 que a continuación el Consejo Superior Universitario va realizar, trabajo que se debe adelantar con mucho detenimiento y cuidado.

El Representante de los Egresados considera que antes de comenzar a estudiar y analizar cada una de las reclamaciones de los aspirantes no habilitados en las convocatorias realizadas, es necesario aclarar qué es un acto administrativo de carácter general y qué es un acto administrativo de carácter particular y si las Resoluciones Superiores N°s 076 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015” y 077 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 27 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad” se tienen que publicar en el Diario Oficial en caso que sean de carácter general. Agrega que lo mismo se podría pensar de la Resoluciones



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 6 de 62

Superiores N°s 078 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015” y 079 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad”, o sea, si son o no actos administrativos generales o particulares y si son generales si se deben, por lo tanto, publicar o no en el Diario Oficial. Precisa que estas dudas han surgido a raíz del reclamo del aspirante a la Rectoría Cristóbal Lugo López, en su oficio del 11 de Octubre de 2012.

El Representante de los Exrectores considera prudente hacer previamente al estudio de las reclamaciones, lo planteado por el Representante de los Egresados. Agrega que se debe estudiar con detenimiento la naturaleza jurídica de cada una de las convocatorias, qué clase de actos son y después si mirar las reclamaciones.

La Presidente de la sesión considera importante oír al respecto a la Asesora Jurídica Externa.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que efectivamente es muy importante precisar qué es un acto administrativo de carácter general y qué es un acto administrativo de carácter particular; solicita a la Presidente de la sesión que el Consejo Superior Universitario pueda contar con el apoyo jurídico de un abogado del Ministerio de Educación Nacional, tal vez de la Oficina de Inspección y Vigilancia, a fin de aclarar todas las dudas que hay y se presenten sobre este tema.

La Presidente de la sesión expresa que va a llamar un abogado de la Oficina de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para que ayude a aclarar la situación.

El Representante del Sector Productivo considera prudente analizar con detenimiento la problemática que aquí se plantea y así tomar decisiones que sean acertadas.

El Representante de los Exrectores dice que el problema que se está cumpliendo es de más fondo y pregunta si el actual Estatuto General de la Universidad cuando se aprobó se publicó en el Diario Oficial.

El Secretario General comenta que el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad de los Llanos), el cual fue aprobado el 3 de Julio de 2009, no está publicado en el Diario Oficial.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 7 de 62

El Representante de los Exrectores pregunta que hasta dónde va la autonomía de la Universidad, ya que no puede normar con libertad sobre sus comunicaciones y publicaciones; sugiere que hay que tener mucho cuidado con las tutelas y demandas que se instauren a raíz de este proceso electoral contra la Universidad durante estos días.

El Secretario General manifiesta que el tema de la contratación lo enmarca claramente la ley dentro del principio de la autonomía para las universidades, pues expresamente así lo estipula la Ley 30 de 1992, o sea, el Estatuto de Educación Superior.

El Representante de la Directiva Académica afirma que la Ley 30 de 1992, también le da autonomía a las universidades para nombrar personal.

El Representante de los Exrectores manifiesta que la ley dice que las universidades pueden establecer sus reglamentos, pero a renglón seguido señala que dentro del marco de la Constitución y la Ley.

El Secretario General expresa que en la práctica la autonomía es muy limitada para las universidades, como son los casos de libertad de cátedra y el aspecto contractual, entre otros, pero en general, cualquier otro aspecto esta delimitado por una norma superior, dejándolo sin la anhelada autonomía.

El Representante de los Exrectores señala que efectivamente la autonomía universitaria está muy limitada, que en la práctica no opera y que su ejercicio es muy gaseoso.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que al referirse a la autonomía de la Universidad de los Llanos para comunicar y publicar sus actos administrativos, se deben tener en cuenta varias normas. Señala que parece que en el ejercicio de ese principio están los artículos N°s 104 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, según el cual “Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para la comunidad universitaria, mientras no hayan sido publicados en la página web institucional y en la cartelera de la Secretaría General” y el 17 del Acuerdo Superior N° 001 de 2008, Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario, según el cual “las actas, acuerdos y resoluciones del Consejo se publicarán. Tal requisito se entenderá cumplido con un aviso o boletín de la Secretaría General, en el que se informa la clase de acto que se profirió, su número, la materia de la que trata y su disponibilidad de consulta en la página web institucional, en el link del Consejo Superior Universitario”. Agrega que bajo estas dos normas se ha movido la Universidad de los Llanos, respecto a la publicación y comunicación de sus actos administrativos de carácter general.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 8 de 62

Explica que el profesor Cristóbal Lugo López en el oficio del 11 de Octubre de 2012, donde presenta su reclamación frente a su situación de no pertenecer al Consejo Superior Universitario en el momento de la convocatoria, presenta dos sentencias del Consejo de Estado, una del año 2001, de la Universidad Nacional frente a la elección de Decanos, la cual fue desconocida y otra del año 2009, de la Universidad Surcolombiana, en la que se declara la nulidad de la elección del Rector; resalta que ambas sentencias por no haberse cumplido con el deber legal de publicar el acto administrativo correspondiente de la convocatoria, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, denotando una clara irregularidad sustancial.

Precisa que dentro de la última sentencia, el Consejo de Estado señaló que el literal c del artículo 119 de la Ley 489 de 1998 dice que "... los actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de los distintos ramos del poder público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del estado", deben publicarse en el Diario Oficial para que cumplan con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad. Conceptúa que esta norma es aplicable a la Universidad de los Llanos.

Señala que de acuerdo a la anterior sentencia del Consejo de Estado, hay que tener en cuenta que la Universidad de los Llanos es una institución del orden nacional que está integrada a la estructura del estado y que, por tal razón, tiene que publicar en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general que produzca, al margen del principio de la autonomía universitaria y que en su historia nunca antes se haya procedido así, con esta clase de actos administrativos.

Explica que, por lo tanto, la Universidad de los Llanos debe publicar en el Diario Oficial los actos administrativos de carácter general y no los de carácter particular. Comenta que la Institución adelanta en el momento un proceso electoral con una serie de elecciones que ya se iniciaron y otras que ya se concluyeron; dice que frente a estas últimas ya no se puede hacer nada en cuanto al requisito de la comunicación y de la publicación, razón por la cual las personas lesionadas o afectadas pueden ejercer acciones electorales o la acción de nulidad o el restablecimiento del derecho, pero en relación con las que se encuentran aún en curso, como la convocatoria para elegir Rector y la convocatoria para elegir Decanos, se pueden aún tomar medidas jurídicas.

Continúa informando que si bien hay unas fechas estatutarias en el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 que reglamentan los procesos de estas dos convocatorias, como es el caso que el



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 9 de 62

Rector debe ser elegido el cuarto viernes del mes de octubre, anterior al inicio del período institucional (numeral 4 del artículo 26 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009), se puede plantear como solución jurídica, el modificar el calendario electoral y publicarlo en el Diario Oficial, subsanándose así la omisión presentada inicialmente y permitiendo la participación de las personas que por falta de esta publicación y comunicación no se hubieren podido presentar desde el inicio del proceso.

Aclara que la anterior modificación propuesta, impide que se cumpla la fecha estatutaria fijada para la elección del Rector (cuarto viernes del mes de octubre), porque por más que se ajuste el calendario, ello no es posible.

Expresa que los procesos electorales del Rector y de los Decanos están ante dos situaciones, una no hacer ninguna modificación a las convocatorias y seguir adelante, pero esta alternativa genera un riesgo muy alto en el sentido en que ambos procesos seguramente se van a caer, y la otra que consiste en modificar los calendarios, no pudiéndose cumplir las fechas estatutarias de las elecciones planteadas (cuarto viernes del mes de octubre para el Rector y los Decanos), pero subsanándose el requisito de fondo de la publicación y comunicación en el Diario Oficial, situación ésta que hace menos posible que una demanda tumbe estos procesos electorales.

Comenta que en ambos casos (sin modificación de las convocatorias o modificación de los calendarios) es posible que se presenten demandas (la primera por falta de publicación y comunicación de las convocatorias y la otra por modificación de los calendarios de las convocatorias), porque cualquier decisión que tome el Consejo Superior Universitario conlleva inconformidades de distintas personas (participantes actuales en las convocatorias o no participantes aún), pero indudablemente la más riesgosa jurídicamente para caerse y que ella no recomienda, es la primera, o sea, no realizar ninguna modificación a las convocatorias, sugiriendo, por lo tanto, la última, o sea, modificar los calendarios en cuanto a las fechas, pero con un fundamento jurídico muy fuerte y no un simple capricho, y es que el conocimiento general de los interesados y no interesados en este proceso sale triunfante.

Insiste en que si bien las fechas estatutarias no se van a cumplir, esto se debe a que hay una situación muy rigurosa y de fondo que no se puede desconocer (la publicación y comunicación de los actos administrativos generales en el Diario Oficial), como pueden haber otras causales, como, por ejemplo, que ningún candidato para la Rectoría alcance el voto favorable de la mayoría de los Consejeros asistentes, a pesar de que haya quórum.

Recomienda con mucho énfasis al Consejo Superior Universitario que modifique los calendarios electorales para elegir Rector y Decanos, sin que esto implique que se trate de



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 10 de 62

unas nuevas convocatorias, dejando vigentes el resto de condiciones. Aclara que, por lo tanto, se debe seguir trabajando con las convocatorias iniciales, porque ya hay unos actos administrativos que existen desde hace algún tiempo y, por ende, hay unas personas aspirantes que desde un principio se presentaron, que tienen avanzado un proceso y que se les debe respetar sus derechos.

Aclara que una cosa es la existencia de un acto administrativo y otra cosa es la eficacia del acto administrativo, precisando que los actos administrativos existen desde el momento en que se expiden, pero tienen eficacia, o sea efectos jurídicos, desde el momento de su publicación o comunicación, debiéndose hacer conocer o enterar según lo señale la ley. Precisa que en el caso de actos administrativos de carácter general para instituciones como la Universidad de los Llanos, su publicación debe hacerse en el Diario Oficial.

Señala que, por lo tanto, se deben respetar los derechos de los actuales aspirantes, quienes continúan en el desarrollo de los procesos respectivos, pero, a la vez, debe tenerse en cuenta que pueden aparecer nuevos aspirantes; asegura que, sin embargo, los actuales participantes, por derecho al principio de la igualdad, podrán ajustar sus aspiraciones si así lo consideran, podrán subsanar las situaciones advertidas por el Consejo Superior Universitario que no permitieron su habilitación o en su defecto ratificar su aspiración en las condiciones en que se encuentran sus actuales reclamaciones o presentarse nuevamente.

La Asesora Jurídica Externa afirma que el Representante de la Directiva Académica tiene una inquietud, la cual solicita se le aclare, y es que al entrar en vigencia el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el pasado 2 de Julio de 2012, es importante tener en cuenta que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, al hablar del “Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general” dice que “Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el diario oficial o en las gacetas territoriales, según el caso” y agrega que dicha norma estipula que además “Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicación podrán publicar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación”.

Precisa diciendo que la región de los Llanos Orientales no tiene gaceta territorial, que la Universidad de los Llanos no es un ente de administración central ni tampoco descentralizada de los entes territoriales que no cuentan con un órgano de publicidad oficial (sin embargo a ellos se les permite divulgar los actos generales mediante la fijación de avisos, la distribución



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 11 de 62

de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación), razón por la cual esto no tiene aplicación alguna a Unillanos. Manifiesta que a la Institución no se le permite aplicar tampoco el párrafo final del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 que estipula que “En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el gobierno nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz”, pues en lo que nos ocupa, las publicaciones de las convocatorias no se hicieron en el Diario Oficial por un caso de fuerza mayor y lo que hizo el Secretario General en cuanto a las convocatorias que en esta sesión se tratan, fue publicarlas en un medio masivo (el periódico El Tiempo para el caso del Rector y Llano 7 Días y la radio local para los Decanos, lo mismo que ambas en la página web y en la cartelera de la Secretaría General).

Resalta que lo cierto es que la Universidad de los Llanos en cuanto a estas convocatorias cumplió con el artículo 104 del Estatuto General y con lo ordenado por el mismo Consejo Superior Universitario, cuando en el artículo 9 de la Resolución Superior N° 076 y en el artículo 10 de la Resolución Superior N° 078 de 2012, se exige la publicación de la convocatoria en un diario de amplia circulación nacional para el caso del Rector y de amplia circulación regional para el caso de los Decanos y adicionalmente permanecer publicada en la página web de la Universidad hasta el día del cierre de la inscripción de los aspirantes, o sea el 21 de Septiembre de 2012, para ambos casos, pero no atendió a lo exigido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, pues esto antes no se había practicado en la Institución, al punto que ni siquiera el mismo Estatuto General aprobado el 3 de julio de 2009, se ha publicado hasta ahora en el Diario Oficial ni contempló este requisito dentro de su normatividad.

La Asesora Jurídica Externa insiste en que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 en su primer párrafo es muy claro en cuanto a la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos de carácter general y recuerda que la naturaleza jurídica de la Universidad de los Llanos corresponde a una institución del orden nacional y es un ente universitario autónomo vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional de Cultura (artículo 2 del Estatuto General de la Universidad).

Añade diciendo que la Universidad de los Llanos debe atender al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, al modificar las convocatorias iniciales para elegir y designar Rector (Resolución Superior N° 076 del 31 de agosto de 2012) y elegir Decanos (Resolución Superior N° 078 del 31 de agosto de 2012) por medio de una Resolución Superior respectivamente y ordenar la publicación en el Diario Oficial de las siguientes resoluciones, así:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 12 de 62

Del Rector:

La Resolución Superior N° 076 de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

La Resolución Superior N° 077 de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 27 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad”.

La Resolución Superior N° 094 de 2012 “Por la cual se modifican los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Resolución Superior N° 076 de 2012, la cual convoca y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

La Resolución Superior que se elaborará en la sesión de hoy que será la N° 098 del 18 de octubre de 2012 “Por la cual se modifica la convocatoria para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

De los Decanos:

La Resolución Superior N° 078 de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

La Resolución Superior N° 079 de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad”.

La Resolución Superior N° 095 de 2012 “Por la cual se modifican los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Resolución Superior N° 078 de 2012, la cual convoca y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 13 de 62

La Resolución Superior que se elaborará en la sesión de hoy que será la N° 099 del 18 de octubre de 2012 “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

Añade que adicionalmente la Resoluciones Superiores N°s 098 y 099 del 18 de octubre de 2012, se deberán publicar en un diario de amplia circulación nacional y en otro regional, permaneciendo publicadas en la página web de la Universidad hasta el día de la culminación del proceso respectivo.

El Representante de los Exrectores propone que se debe aclarar si los actos administrativos en cuestión son de carácter general y si, por lo tanto, obliga su publicación en el Diario Oficial.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que para ella es claro que los actos administrativos correspondientes a las convocatorias para elegir designar Rector y elegir Decanos son de carácter general y, por lo tanto, deben publicarse en el Diario Oficial.

El Representante de los Estudiantes expresa que lo que ha entendido a la Asesora Jurídica Externa es que el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 obliga publicar a los órganos de carácter nacional que integran la estructura del estado los actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial, pero no le queda claro todavía si a la Universidad de los Llanos le corresponde este mandato; solicita a la Asesora Jurídica Externa que diga cuáles son las sentencias de las universidades a que se refirió anteriormente.

La Asesora Jurídica Externa contesta que la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 24 de Julio de 2001, Expediente N° 11001032800020000026-02 (IJ-018), Actor: Germán Barriga Garavito, se refirió al caso de la Universidad Nacional y la Sala de lo Contencioso Administrativo en Acción Electoral, trató el caso de la Universidad Surcolombiana.

El Representante de los Estudiantes solicita a la Asesora Jurídica Externa le envíe las anteriores sentencias a su correo electrónico.

El Representante de la Directiva Académica dice que no le cabe duda que las convocatorias para elegir y designar Rector y elegir Decanos hay que publicarlas en el Diario Oficial, pues



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 14 de 62

hay dos sentencias claras al respecto y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 ratifica este requisito. Afirma que le preguntó anteriormente a la Asesora Jurídica Externa si se podía alegar fuerza mayor que impidió a dichas convocatorias su publicación en el Diario Oficial, ya que el mismo Consejo Superior Universitario no dio tiempo suficiente en el desarrollo de estas convocatorias (Rector y Decanos) para que este requisito se cumpliera (el 31 de agosto de 2012 se aprobaron las convocatorias y al día siguiente, 1 de septiembre de 2012, se publicaron en la pagina web de la Universidad), porque la inscripción de la Institución ante el Diario Oficial para pagar la mencionada publicación implica un proceso que requiere algunos días y la misma publicación se debe hacer dentro de un determinado lapso de tiempo después de su aprobación por este Cuerpo Colegiado. Afirma que estas dudas las plantea en busca de salvar el proceso.

El Representante de los Estudiantes manifiesta su gran preocupación por la legalidad y eficacia del Estatuto General de la Universidad, al no haberse publicado desde su aprobación en el Diario Oficial. Señala que esta falta la considera como una debilidad institucional. Se pregunta qué pasa con las reglamentaciones y normas que se aprobaron después de expedido el Estatuto General tanto en el Consejo Académico como en el Consejo Superior Universitario y si ellas tienen alguna validez; pone como ejemplo de esta situación el concurso o convocatoria de docentes de planta que se hizo durante el presente año y cuya Resolución Superior tampoco se ha publicado, lo mismo en cuanto al Estatuto de Contratación nuevo. Reflexiona sobre lo que va a pasar con los procesos actuales para elegir y designar Rector y elegir Decanos, pero no encuentra respuesta clara y precisa. Ponen en duda también los actuales procesos de elección del Representante de los Exrectores y del Representante del Sector Productivo para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, lo mismo que la elección del Representante de los Profesores para el período atípico hasta el 31 de diciembre de 2012.

El Representante del Sector Productivo expresa que no es conveniente preocuparse tanto sobre lo que ya ocurrió, ahora lo que se debe hacer es plantear y solucionar los problemas actuales. Afirma que habrá casos que ya no se podrán resolver. Considera que afortunadamente las fallas de los casos de las convocatorias del Rector y los Decanos se detectaron a tiempo y, por lo tanto, lo que se debe hacer es corregirlas. Manifiesta que la elección del Representante de los Profesores para el próximo período institucional ya es un hecho cumplido, lo mismo que la Representación del Sector Productivo que actualmente él ejerce, pues el acto administrativo correspondiente no se publicó y jurídicamente quedó en el limbo.

La Presidente de la sesión dice que observa consenso entre los Consejeros sobre la necesidad de publicar en el Diario Oficial, previa modificación de los calendarios, los actos



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 15 de 62

administrativos correspondientes a las convocatorias del Rector y de los Decanos para su elección en el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015.

El Representante de los Exrectores ratifica que efectivamente hay consenso con respecto a lo del Diario Oficial y el Representante de la Directiva Académica afirma que efectivamente no se debe pelear con la Ley.

El Abogado del Ministerio de Educación Nacional expresa que está de acuerdo con la Asesora Jurídica Externa la Universidad de los Llanos con lo conceptuado sobre las convocatorias y los actos administrativos generales. Precisa que las convocatorias para elegir y designar Rector y elegir Decanos de Unillanos son actos administrativos de carácter general, pues la Institución es del orden nacional, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional y, por lo tanto, deben publicarse en el Diario Oficial. Recuerda que hay sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional donde se precisa que este tipo de universidades hacen parte de la estructura del estado y de la rama ejecutiva del mismo. Comenta que la publicación de estos actos administrativos generales hacen posible la oponibilidad y especialmente frente a terceros. Señala que sin publicar estos actos administrativos, aunque pueden considerarse legales, carecen de eficacia, o sea, no tienen efectos jurídicos.

El Representante de los Egresados pregunta qué quiere decir que un acto administrativo no es oponible frente a terceros.

El Abogado del Ministerio de Educación Nacional explica que un acto administrativo nace desde el momento de su expedición, pero sólo tiene efectos jurídicos desde su adecuada ejecutoria, es decir cuando se publica; agrega que, por lo tanto, un acto administrativo general únicamente tiene efectos jurídicos frente a los demás, cuando su publicación y comunicación se ha cumplido correctamente. Precisa que las Resoluciones Superiores correspondientes a las convocatorias aquí tratadas son válidas y legales, porque las expidió la autoridad competente, o sea, el Consejo Superior Universitario, pero para los demás tienen efectos tan sólo a partir de su publicación. Comenta que se trata de un tema de fe, o sea, que la autoridad competente es el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, pues sus Consejeros las expiden de acuerdo a sus facultades, pero para que tengan plenos efectos frente a los demás, debe realizarse su publicación. Aclara que si con este requisito no se cumple, pueden surgir por parte de terceros algunas solicitudes o procesos de nulidad.

Representante de los Estudiantes pregunta si esos procesos pueden tener algún éxito.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 16 de 62

El Abogado del Ministerio de Educación Nacional informa que el proceso como tal puede no ser tan expedito. Manifiesta que, sin embargo, como los hechos que se atacan son aparentemente ilegales, se puede hacer una solicitud de suspensión provisional del acto administrativo general, ya que si éste no se ha publicado, la citada suspensión se podrá hacer efectiva hasta que se resuelva de fondo la nulidad. Sugiere, por lo tanto, que los actos administrativos de convocatorias aquí tratados los debe corregir el Consejo Superior Universitario, porque si no ocurre esto, un juez va a hacer la corrección a su manera y les va a enredar los procesos electorales.

El Representante de los Exrectores expresa que todo lo actuado por el Consejo Superior Universitario sobre este tema, antes y ahora, lo ha hecho obrando de buena fe. Comenta que ya hay casos que este Cuerpo Colegiado no puede corregir, pues sobre ello ya no puede tomar decisiones, como ocurre con la elección del Representante de los Profesores y el Representante de los Estudiantes para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, pero lo que sí deja en claro, insiste al respecto, es que se actuó de buena fe.

Manifiesta, a la vez, una duda y es si el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo Superior N° 004 de 2009, siendo un acto administrativo de carácter general no publicado aún, es válido, vigente; pregunta que entonces cómo se van a publicar las Resoluciones Superiores que modifican las convocatorias iniciales, si el Estatuto General que los ampara y enmarca no se ha publicado; señala que se corre el riesgo que cualquier acto administrativo que se expida de aquí en adelante se pueda caer, porque puede ser anulado por los jueces; recomienda, por lo tanto, que primero se publique en el Diario Oficial el Estatuto General, correspondiente al Acuerdo Superior N° 004 de 2009, porque de pronto el estatuto que está vigente es el anterior, o sea, el Acuerdo Superior N° 027 de 2000, situación que haría más difícil resolver los problemas que hoy se tratan de arreglar.

Agrega que en las convocatorias iniciales para designar y elegir el Rector (Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012) y para elegir Decanos (Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012) se deben ajustar los calendarios y fechas y recomienda publicar todas estas Resoluciones Superiores en el Diario Oficial, lo mismo que las Resoluciones Superiores por proyectar en el día de hoy, como son las N°s 098 del 18 de octubre de 2012 que modifica lo atinente al Rector y 099 del 18 de octubre de 2012 que modifica lo correspondiente a los Decanos.

Sugiere también revisar y estudiar a fondo el Estatuto Electoral de la Universidad (Acuerdo Superior N° 004 de 2006), sobre todo su artículo 40, donde se estipula que los aspectos no



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 17 de 62

regulados, “En lo no previsto en este acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Colombiano y en el Código Contencioso Administrativo”, ya que el Consejo electoral toma decisiones y no produce actos administrativos y entonces la oposición o el reclamo que vaya a presentar cualquier persona, está sujeto a la voluntad del Consejo; conceptúa que allí no se respeta el debido proceso, pues no hay términos para poder alegar.

Propone, por último, que se deben tener en cuenta las próximas convocatorias de elecciones que se van a tramitar (Representante del Sector Productivo y Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015), las cuales considera que también se deben publicar en el Diario Oficial.

El Representante de la Directiva Académica comenta que hay cosas que no le gustan del Estatuto General actual (Acuerdo Superior N° 004 de 2009), otras que menos le gustan del anterior (Acuerdo Superior N° 027 de 2000) y algunas en su concepto malas, que las tienen ambos estatutos. Manifiesta que muchas personas no están de acuerdo con el concepto de universidad tecnológica y entre esas afirma estar él, ni tampoco están de acuerdo con que el Presidente de la República designe directamente al Rector por medio de una Resolución, lo cual también comparte él. Señala que no es fácil idear una norma cualquiera perfecta en su aplicación, pues en su concepto, toda reglamentación tiene un período de formación, otro de aplicación sin problemas y otro en que ya no refleja las nuevas situaciones reales. Piensa que no se puede desconocer de un golpe al actual Estatuto General de la Universidad, pues esto conduciría a la Institución al caos jurídico; agrega que si el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 no tiene validez, entonces tampoco lo tendrían el Estatuto de Contratación, el Estatuto de Personal, el Estatuto Estudiantil y cualquier otro número de estatutos y normas habidas y por haber. Recuerda que el Estatuto General actual está vigente desde hace más de tres años y no ha sido impugnado hasta el momento por su falta de publicación y todo esto porque este trámite no se ha acostumbrado en la Universidad; resalta que cada universidad tiene sus costumbres, su forma de proceder, pero lo que sí se tiene que tener en cuenta es que el actual Consejo Superior Universitario siempre ha actuado de buena fe y eso piensa también de los anteriores Consejos. Afirma que todas las decisiones que toma este Cuerpo Colegiado ordena que las publiquen comuniquen y cumplan, porque hasta aquí llega su responsabilidad y, de allí en adelante, la anterior orden debe cumplirla la Administración por medio del Secretario General, quien también indudablemente procede en lo pertinente de buena fe, pues la publicación de los actos administrativos generales en el Diario Oficial no la reglamenta el actual Estatuto General, ni tampoco el anterior, razón por la cual con este procedimiento no se ha cumplido anteriormente.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 18 de 62

Manifiesta que le preocupa la falta piso jurídico que sobre esta materia tiene la Universidad, pero entiende que las resoluciones y decisiones que durante tantos años se han producido, producidas están y las que se puedan arreglar, como son las de las convocatorias para elegir y designar Rector y elegir Decanos, entonces se deben corregir. Resalta que de todos modos, la Universidad a la fecha tiene Estatuto General y que mientras no lo tumbe un juez, tendrá que seguirse aplicando. Comenta que en su concepto el problema de las convocatorias no es simplemente de fechas y que dichas convocatorias se deben reiniciar, luego entonces pregunta a la Asesora Jurídica Externa qué pasa con los derechos jurídicos de los aspirantes ya habilitados.

La Asesora Jurídica Externa explica que los actos administrativos tienen sus momentos; señala que los que se expidieron para convocar a la elección y designación del Rector (Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012) y a la elección de los Decanos (Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012) son válidos, legales y existen a pesar de su no publicación, lo que si no tienen son efectos jurídicos, porque precisamente no se han publicado. Precisa que legalidad, validez o existencia de un acto administrativo no tiene que ver con su publicación, o sea, que el hecho que no se haya publicado un acto, no significa que queda invalidado, que es ilegal o que es inexistente; agrega que cuando el acto administrativo se expide, ya existe, y esto es lo que pasa con el actual Estatuto General de la Universidad, pues se expidió el 3 de Julio de 2009 y ya existe, es válido, pero al no haberse publicado todavía, no tiene efectos jurídicos. Insiste en que lo mismo ocurre con las mencionadas convocatorias, las cuales existen porque ya se expidieron y son legales y válidas porque las aprobaron los órganos competentes y se respetó la reglamentación pertinente para su expedición, pero carecen de efectos jurídicos, los cuales se harán sentir a partir de su publicación; resalta que el hecho que no se hayan publicado no las hace inexistentes ni ilegales ni inválidas, situación que también se da con el Estatuto General.

El Representante de los Exrectores dice que efectivamente los actos administrativos relacionados con la convocatoria para elegir y designar Rector y Decanos, existen y son válidos, porque como bien lo explica la Asesora Jurídica Externa, los expidió el Consejo Superior Universitario que es la autoridad competente y cumpliendo con los requisitos y formalidades del caso, pero la falta de publicación de los mismos, les impide tener efectos jurídicos; entonces pregunta, qué saca el Consejo Superior Universitario en expedir actos administrativos, si no van a producir ningún efecto jurídico; afirma que con esta forma de proceder, lo que se está generando es un caos, porque lo que pueden surgir son una serie de demandas contra la Universidad; piensa que la publicación de los actos administrativos no es algo tan engorroso, pues ese trámite no conlleva un mes o dos meses; afirma que lo que se



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 19 de 62

debe hacer es algo sencillo, lo cual consiste en ir al Banco Agrario, solicitar el servicio de publicación y pagar. Recomienda sanear jurídicamente en este concepto a la Universidad.

El Representante de la Directiva Académica interviene diciendo que le quedan dudas sobre la existencia del registro de la Universidad en la Gaceta Oficial y si el hacer este trámite es de carácter especial y si es muy demorado.

El Representante de los Exrectores contesta que la Universidad ya tiene el registro, porque él sabe que se han publicado contratos en alguna oportunidad; insiste en que ese trámite permite la sanidad jurídica de la Institución, el cual es la base y soporte para seguir adelante.

El Representante del Sector Productivo manifiesta que los Consejeros ya están conscientes de la necesidad de publicar los actos administrativos generales y entre ellos el más importante que es el Estatuto General, o sea que ellos ya saben que ese es el problema y que, por lo tanto, inmediatamente hay que solucionarlo. Considera que todos los actos administrativos generales de aquí en adelante, se van a publicar y así tiene que ser, porque la ley lo exige. Se pregunta entonces, qué vamos a hacer con las citadas convocatorias y pide definir esto de una vez por todas, para no perder más tiempo.

El Representante de los Egresados señala que está claro que si bien el Estatuto General existe, es legal y es válido, debe publicarse inmediatamente para que produzca efectos jurídicos. Solicita aclarar, sin embargo, cuáles son los actos administrativos generales y cuáles los particulares, porque esto permite al Consejo Superior Universitario trabajar con precisión y evitar problemas. Dice que con base en lo anterior, se tomarán sobre los actos administrativos que ocupa a este Cuerpo Colegiado, las decisiones del caso.

El Representante de los Estudiantes comenta que el Acuerdo Superior N° 004 de 2009 (Estatuto General de la Universidad) existe, es legal, está vigente y es la norma que esta rigiendo, independientemente de si en su momento se publicó en el Diario Oficial o no; señala que ante esta falla, pues el Estatuto General debe ahora publicarse en dicho medio. Afirma que es importante determinar qué acto administrativo es de carácter general y que acto administrativo es de carácter particular, para que de esta manera se pueda saber a cuál de las dos clases pertenecen los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior Universitario y en especial las convocatorias a elecciones que en estos días se adelantan. Precisa que otras universidades como la de Quindío aclara en su Estatuto General esto, cosa que no ocurre con la Universidad de los Llanos. Pide claridad sobre el alcance jurídico del artículo 104 del Estatuto General y qué efectos tiene. Quiere precisar si la publicación del Estatuto en el Diario Oficial, subsana situaciones jurídicas anteriores o si solamente de allí en



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 20 de 62

adelante. Señala que a raíz de esos problemas que hoy se analizan, parece que la Universidad de los Llanos no tiene autonomía para organizar su propio régimen de publicaciones, o sea que este Cuerpo Colegiado aprueba cosas que no tienen efecto jurídico alguno. Pide analizar con mucha claridad, lo que dice la Asesora Jurídica Externa de modificar los calendarios de las convocatorias iniciales para elegir y designar Rector y para elegir Decanos, o sea prorrogar las fechas de las elecciones. Pregunta si esta suspensión de términos se puede hacer, por lo que pide ante todo claridad jurídica.

La Presidente de la sesión con base en lo hasta aquí analizado y aclarado somete a la consideración de los Consejeros publicar en el Diario Oficial las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012, correspondientes a la elección y designación del Rector, así como las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012, correspondientes a la elección de los Decanos.

Conclusiones:

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad publicar en el Diario Oficial las Resoluciones Superiores N° 076 de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”, N° 077 de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 27 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad” y N° 094 de 2012 “Por la cual se modifican los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Resolución Superior N° 076 de 2012, la cual convoca y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

El Consejo Superior Universitario aprueba además publicar en el Diario Oficial las Resoluciones Superiores N° 078 de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”, N° 079 de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad” y N° 095 de 2012 “Por la cual se modifican los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Resolución Superior N° 078 de 2012, la cual convoca y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 21 de 62

Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”, con la siguiente votación: seis (6) votos a favor.

Nota: El Representante de la Directiva Académica no participa en esta votación y deja constancia de su impedimento para participar en ella.

La Presidente de la sesión considera que además se deben aprobar dos Resoluciones Superiores, así: una “Por la cual se modifica la convocatoria para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015” y otra “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”. Precisa que estas dos Resoluciones Superiores al modificar las convocatorias iniciales correspondientes, cambian los cronogramas y, por lo tanto, las fechas de los procesos para elegir y designar el Rector y para elegir los Decanos. Señala que hay que manejar los tiempos de estas convocatorias para llevar a cabo los procesos respectivos.

Nota: EL Secretario General deja constancia que estas dos Resoluciones Superiores corresponderán a los N°s 098 (Convocatoria Rector) y 099 (Convocatoria Decanos).

El Rector Ad-hoc manifiesta que las modificaciones que se plantean a las convocatorias que se expidieron inicialmente para elegir y designar Rector y elegir Decanos deberán permitir la inscripción de nuevos candidatos, pues éstos son los terceros que por cualquier razón pueden alegar no haber conocido sobre dichas convocatorias por la falta de la publicación en el Diario Oficial, o sea, que son los terceros que pueden ejercer oponibilidad a estos procesos.

La Presidente de la sesión afirma que el nuevo cronograma de la convocatoria modificatoria que ahora se plantea debe reconocer los derechos de los aspirantes al cargo de Rector inscritos según las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012 y habilitados según la Resolución Superior N° 096 de 2012, sin modificar las condiciones iniciales y manteniéndose en el estado en que se encuentran las aspiraciones de quienes se presentaron; agrega que de la misma manera se deben tratar los aspirantes a Decanos inscritos según las Resoluciones Superiores N° 078, 079 y 095 de 2012 y habilitados según la Resolución Superior N° 097 de 2012, o sea que se les reconocen sus derechos iniciales, no se les modifican esto de ninguna



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 22 de 62

manera, manteniéndose, por lo tanto, en el estado en que se encontraban sus aspiraciones al presentarse.

Sobre lo anterior manifiestan estar de acuerdo todos los Consejeros, excepto el Representante de la Directiva Académica, quien no conceptúa al respecto pues se considera impedido para hacerlo.

El Rector Ad-Hoc dice que las nuevas Resoluciones Superiores para el Rector (N° 098 de 2012) y los Decanos (N° 099 de 2012) respectivamente modifican los calendarios de las Resoluciones Superiores anteriores a éstas.

El Representante de los Exrectores considera que antes de publicar en el Diario Oficial las Resoluciones Superiores relacionadas con el Rector, es decir las N°s 076, 077 y 094 de 2012 y la modificatoria que se aprueba en el día de hoy (N° 098 de 2012), lo mismo que las Resoluciones Superiores relacionadas con los Decanos N° 078, N° 079 y N° 095 y la modificatoria que también se aprueba en el día de hoy (N° 099 de 2012), debe publicarse en el Diario Oficial el Estatuto General de la Universidad.

Todos los miembros del Consejo Superior Universitario manifiestan estar de acuerdo sobre lo propuesto por el Representante de los Exrectores.

El Representante de la Directiva Académica pregunta si las nuevas convocatorias que se van a expedir, en relación con la elección y designación del Rector (N° 098 de 2012) y la elección de los Decanos (N° 099 de 2012) para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, hacen parte de nuevos procesos de convocatoria o son continuación de las Resoluciones Superiores relacionadas con el Rector, es decir las N°s 076, 077 y 094 de 2012 y las N°s 078, 079 y 095 de 2012, en el caso de los Decanos.

La Asesora Jurídica Externa aclara que las nuevas convocatorias no implican la iniciación de nuevos procesos electorales para los casos del Rector y de los Decanos y, por lo tanto, no van a funcionar de manera aparte e independiente; resalta que estas nuevas convocatorias simplemente modifican los calendarios de los procesos electorales descritos en las primeras convocatorias, o sea que establecen nuevas fechas pero no desconocen ningún proceso ni incluyen nuevos. Agrega que estas nuevas convocatorias implican, eso sí, dos nuevas Resoluciones Superiores, una relacionada con el Rector y otra con los Decanos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 23 de 62

El Representante del Sector Productivo pregunta que si la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos serán el penúltimo viernes del mes de noviembre, es decir el 23 de noviembre de 2012; pregunta también cuándo será la posesión de estos funcionarios.

La Presidente de la sesión considera importante que el Consejo Superior Universitario se concentre primero en las fechas generales de los dos procesos electorales (Rector y Decanos) y allí aparecerán las puntuales del día correspondiente a estas elecciones.

El Representante de los Estudiantes considera prudente analizar con detenimiento la vulnerabilidad de los procesos electorales aquí tratados, frente a las demandas que se pueden presentar. Manifiesta que si se modifican las convocatorias iniciales, exactamente sus calendarios, se desconoce la fecha estatutaria de la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos, correspondiente al último viernes del mes de octubre del año en curso, concretamente el día 26 de octubre de 2012 y si no se modifican las convocatorias iniciales, estas ya no podrán publicarse a tiempo en el Diario Oficial; ante este dilema, pregunta que si al aplicarse la primera alternativa un juez desconocerá los procesos, porque la Universidad no tuvo en cuenta la fecha estatutaria del 26 de Octubre y podría haber alguna acción jurídica de un reclamante.

La Asesora Jurídica Externa afirma que el Consejo Superior Universitario tiene una razón o justificación muy clara y concreta para no cumplir la fecha estatutaria del 26 de octubre de 2012, pero si no modifica los calendarios, qué explicación puede dar este Cuerpo Colegiado por no haber publicado las convocatorias iniciales en el Diario Oficial. Enfatiza que ante la primera alternativa (modificar los calendarios), ella da con tranquilidad un concepto jurídico favorable, pero ante la segunda (no modificar las convocatorias) no da concepto favorable alguno.

El Representante de los Estudiantes insiste en preguntar si no es más fácil para la Universidad defenderse respetando la fecha estatutaria del 26 de octubre de 2012 o si se está en mejor posición atendiendo la publicación de las convocatorias en el Diario Oficial, lo cual sirve de soporte para justificar el cambio de fechas.

El Abogado del Ministerio de Educación Nacional dice que el punto de la fecha estatutaria (26 de octubre de 2012) es importante; precisa que lo ideal hubiera sido cumplirlo, pero no se pudo, aunque afortunadamente, el hecho sobreviviente de la no publicación de las convocatorias en el Diario Oficial se pueda aún subsanar, porque el Cuerpo Colegiado que expidió las convocatorias iniciales del Rector (Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012) y los Decanos (Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012) no ha perdido la



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 24 de 62

competencia de modificar los calendarios de los procesos electorales anteriores por medio de una nueva convocatoria, tanto para el Rector como para los Decanos (las cuales serán las Resoluciones Superiores N° 098 de 2012 para el caso del Rector y la N° 099 de 2012 para el caso de los Decanos, pues éstas se proyectarán en el desarrollo de la presente sesión), donde se debe motivar ampliamente lo que se está realizando, lo cual exige publicar en el Diario Oficial, tanto las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012 atinentes al Rector y las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012 para el caso de los Decanos, lo mismo que la resoluciones N° 098 y N° 099 de 2012 que se elaborarán y aprobarán en la reunión de hoy. Insiste nuevamente en afirmar que la competencia la sigue manteniendo el Consejo Superior Universitario en todo el proceso electoral aquí analizado.

El Secretario General quiere precisar que hasta el día de hoy el Consejo Superior Universitario, en cuanto a la elección y designación del Rector ha aprobado las siguientes Resoluciones Superiores:

La Resolución Superior N° 076 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

La Resolución Superior N° 077 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 27 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad”.

La Resolución Superior N° 094 del 4 de Septiembre de 2012 “Por la cual se modifican los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Resolución Superior N° 076 de 2012, la cual convoca y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

La Resolución Superior N° 096 del 9 de Octubre de 2012 “Por la cual se establece la lista de los aspirantes habilitados para la elección de Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”.

El Secretario General, a la vez, precisa que hasta el día de hoy el Consejo Superior Universitario, en cuanto a la elección de los Decanos, ha aprobado las siguientes Resoluciones Superiores:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 25 de 62

La Resolución Superior N° 078 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se convoca y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

La Resolución Superior N° 079 del 31 de Agosto de 2012 “Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad”.

La Resolución Superior N° 095 del 4 de Septiembre de 2012 “Por la cual se modifican los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la Resolución Superior N° 078 de 2012, la cual convoca y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”.

La Resolución Superior N° 097 del 9 de Octubre de 2012 “Por la cual se establece la lista de los aspirantes habilitados para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Humanas y de la Educación, Ciencias Económicas y Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”.

El Secretario General afirma que los proyectos de las Resoluciones Superiores N° 098 del 18 de Octubre de 2012 “Por la cual se modifica la convocatoria para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015” y N° 099 del 18 de Octubre de 2012 “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015”, se podrán redactar en esta sesión, con base en las distintas decisiones que se han venido tomando y se tomen a continuación y, por lo tanto, aprobar por parte del Consejo Superior Universitario, las cuales se publicarían también en el Diario Oficial.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 26 de 62

El Representante del Sector Productivo pregunta si las dos nuevas Resoluciones Superiores relacionadas con la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos se pueden elaborar y aprobar en la sesión de hoy.

La Asesora Jurídica Externa comenta que ello sí se puede desarrollar en esta reunión, aunque considera que antes de su publicación en el Diario Oficial, se debe publicar el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, correspondiente al Estatuto General de la Universidad. Precisa que en el proyecto de Resolución Superior N° 098 de 2012, debe incluirse un artículo que diga que en virtud y observancia de los principios constitucionales, debe garantizarse la seguridad jurídica de los derechos de quienes se presentaron en la convocatoria para la elección y designación del Rector según las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012 para el caso del Rector y se encuentran habilitados según la Resolución Superior N° 096 de 2012, por lo cual no se modificarán las condiciones iniciales de la misma y se mantendrán en el estado en que se encuentran las aspiraciones de quienes se presentaron; agrega que lo mismo debe aplicarse para la elección de los Decanos, según las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012 y que se encuentran habilitados según la Resolución Superior N° 097 de 2012. Remata afirmando que para los candidatos no habilitados hasta el momento, también hay que redactar algo similar.

El Representante de los Estudiantes duda de si se pueden integrar unas nuevas Resoluciones Superiores que modifican unas antiguas en cuanto a los calendarios y, a la vez, seguirles respetando en las nuevas Resoluciones, los derechos a unos aspirantes que ya fueran habilitados.

La Asesora Jurídica Externa ratifica que eso sí se puede hacer, como ya lo explicó anteriormente, o sea que en las nuevas Resoluciones Superiores se cambian las fechas de las convocatorias iniciales y, a la vez, se respetan los derechos de los concursantes ya habilitados.

El Representante de los Estudiantes expresa que le parece muy importante revisar con detenimiento el contenido de las Resoluciones Superiores iniciales y lo que se incluirá en las nuevas, labor que exige analizar detenidamente las etapas de estos procesos electorales.

La Asesora Jurídica Externa explica que en el caso de la elección y designación del Rector, lo que se debe redactar y aprobar es una nueva Resolución Superior que reemplace las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012, en donde se cambian las fechas y con un artículo modificatorio donde se garanticen los derechos de los candidatos que se presentaron desde un comienzo al proceso electoral y al momento se encuentran habilitados, lo



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 27 de 62

mismo que otro artículo donde se respeten también los derechos de los candidatos hasta ahora no habilitados. Agrega que lo mismo hay que hacer con los Decanos.

El Representante de los Exrectores comenta que efectivamente se trata de un reglamento procedimental, donde se respetan los derechos de los candidatos habilitados y no habilitados.

El Representante de los Estudiantes aclara que la Comisión Asesora o Verificadora del Consejo Superior Universitario centró su actividad en chequear el cumplimiento de los requisitos de los diferentes candidatos y los que allí superaron esa revisión, son los actuales habilitados por el Consejo Superior Universitario. Pregunta ahora, qué pasa con los candidatos a quienes este Cuerpo Colegiado aún no les ha resuelto sus reclamaciones.

La Presidente de la sesión manifiesta que el Consejo Superior Universitario por medio de la Resolución Superior N° 096 del 9 de Octubre de 2012, estableció la lista de los aspirantes habilitados para la elección y designación del Rector de la Universidad los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, así: Oscar Domínguez González, María Esperanza Duque Masso, Obed García Durán y Sara María Pérez Sáenz.

Agrega que, a la vez, por medio de la Resolución Superior N° 097 del 09 de octubre de 2012, el Consejo Superior Universitario estableció la lista de los aspirantes habilitados para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, así: Facultad de Ciencias de la Salud: Blanca Stella Piñeros de Hernández y Martha Isabel Huertas Sánchez; Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería: Omar Yesid Beltrán Gutiérrez; Facultad de Ciencias Humanas de la Educación: Omaira Elizabeth González Ocampo, Mónica del Pilar Rodríguez Rodríguez, Delia Rincón Ariza y Lida Cruz Jerónimo Arango; Facultad de Ciencias Económicas: Charles Robin Arosa Carrera y Manuel Álvaro Ramírez Rojas; Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales: ningún habilitado.

Conceptúa que las reclamaciones presentadas hasta el momento por los aspirantes no habilitados, se estudiarán en la fecha o momento que establezcan las nuevas convocatorias para Rector y Decanos, que modifican las iniciales.

La Asesora Jurídica Externa explica que los aspirantes habilitados hasta el momento, pues ya lo están y no puede desconocerseles esta situación; aclara que en cuanto a los aspirantes no



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 28 de 62

habilitados, sus reclamaciones, si las sostienen, serán analizadas y decididas en el momento oportuno.

El Representante del Sector Productivo pregunta si los aspirantes no habilitados, pueden dejar a un lado sus reclamaciones y volverse a presentar nuevamente. La Asesora Jurídica Externa responde positivamente al respecto.

El Secretario General manifiesta que va a intentar precisar lo que se ha discutido hasta el momento, así: primero que todo se va a publicar en el Diario Oficial el Estatuto General de la Universidad; inmediatamente las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012 (convocatoria de elección de Rector) y las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012 (convocatoria de los Decanos) serán publicadas también en el Diario Oficial; como paso tercero se concretarán los proyectos de Resolución Superior N° 098 de 2012 (modificación de la convocatoria para elegir y designar Rector) y N° 099 de 2012 (modificación de la convocatoria para elegir Decanos), respetándose los derechos de los candidatos habilitados y de los no habilitados, pudiendo estos últimos ajustar sus aspiraciones si a bien lo consideran o sea que podrán subsanar las situaciones advertidas por el Consejo Superior Universitario que no permitieron su habilitación o en su defecto ratificar su aspiración en las condiciones en que se encuentran sus actuales reclamaciones o presentarse nuevamente; y cuarto, podrán inscribirse nuevos aspirantes.

El Consejo Superior Universitario manifiesta estar de acuerdo con la conceptualización realizada por el Secretario General de lo hasta ahora acordado.

El Representante de los Exrectores comenta que si se pueden inscribir nuevos aspirantes, podría renunciar un Consejero de este Cuerpo Colegiado y participar en los procesos electorales para elegir o designar Rector o para elegir Decanos.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que al tomarse una decisión de este tipo, hay que tener en cuenta el concepto de la eficacia del acto administrativo; considera que es un riesgo que se traslapen los dos actos administrativos, o sea, la renuncia al Consejo Superior Universitario y la inscripción al proceso electoral correspondiente.

Al Representante de los Estudiantes le preocupa que los aspirantes habilitados por el Consejo Superior Universitario no estén de acuerdo con que se inscriban nuevos aspirantes.

El Rector Ad-Hoc manifiesta que para estar acorde con lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad, si las elecciones del Rector y los Decanos estaban programadas para el cuarto



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 29 de 62

viernes del mes de octubre del año 2012, estas elecciones en la convocatoria modificatoria pueden programarse para el cuarto viernes del mes de noviembre del mismo año, porque esta fecha permite ajustar sin problemas los mismos procesos electorales que inicialmente se adelantaron según lo exigido en el Acuerdo Superior N° 004 de 2009.

El Representante de la Directiva Académica solicita que las elecciones no se celebren en la época de exámenes.

La Asesora Jurídica Externa afirma que el tema de las nuevas convocatorias modificatorias que se están abordando, es más complicado y profundo de lo que parece, razón por la cual solicita el Consejo Superior Universitario tener orden en la discusión para que de esta manera el Secretario General y ella puedan organizar de la mejor manera, los procesos con las nuevas fechas.

El Secretario General presenta un cronograma modificatorio para el proceso de elección del Rector y otro para el proceso de elección de los Decanos; solicita el Consejo Superior Universitario analizarlo, conceptuar al respecto y modificarlo si así lo consideran.

El Representante de los Exrectores observa que junto con los procesos electorales del Rector y los Decanos están vigentes otras elecciones, como la del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Exrectores, las cuales se realizarán el día 17 de noviembre de 2012.

La Presidente de la sesión solicita a los Consejeros analizar y estudiar las propuestas de calendarios presentados por el Secretario General.

El Secretario General manifiesta que hay que tener en cuenta que de la normatividad del Estatuto General, se puede concluir fácilmente que es un deber u obligación del actual Consejo Superior Universitario elegir y designar al Rector (numeral 4 del artículo 26 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009), definir las ternas de los Decanos (numeral 4 del artículo 49 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009) y promover su elección (numeral 5 del artículo 49 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009) para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015; agrega que si bien ya no puede cumplirse con la fecha estatutaria fijada para estas dos elecciones, de todos modos hay que concretar estos procesos electorales durante el presente año. Sugiere que las citadas elecciones deben realizarse en lo posible antes de que termine el mes de noviembre de 2012.

El Representante de los Egresados solicita precisión sobre si primero se deben publicar en el Diario Oficial el Estatuto General de la Universidad y al menos un día después las dos



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 30 de 62

convocatorias modificatorias que hoy se aprueben (Rector y Decanos), junto con las respectivas convocatorias iniciales.

El Secretario General explica que efectivamente así se debe proceder. Comenta que en su concepto la publicación que la ley ordena de los actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial es una medida eminentemente alcabalera. Manifiesta que esa publicación carece de toda agilidad y que está seguro que ningún contratista busca en este medio las licitaciones en las que aspira participar.

La Asesora Jurídica Externa comenta que, sin embargo, la ley exige que los actos administrativos de carácter general expedidos por una institución del orden nacional, deben publicarse en el Diario Oficial y que su incumplimiento se califica como irregularidad sustancial. Agrega que en la sentencia sobre la Universidad Nacional, a que se refiere el profesor Cristóbal Lugo López en su reclamación, se desconoció la elección de Decanos previa conformación de ternas, porque las convocatorias correspondientes no se publicaron en el Diario Oficial y no se aceptó que dicha publicidad se supliera con otro tipo de medio, como la página web de la Universidad o la prensa nacional, por ejemplo.

El Representante de los Egresados comenta que si para los casos del Rector y de los Decanos se abren unas convocatorias totalmente nuevas respectivamente, desconociendo las convocatorias inicialmente promovidas, no se le daría continuidad a estos procesos, desconociéndose los derechos de los distintos aspirantes, lo cual podría generar reclamos, tutelas o demandas.

La Presidente de la sesión dice que tiene que quedar claro que el rompimiento a que se refiere el Representante de los Egresados no se puede dar, porque la convocatoria modificatoria que hoy se expide para cada caso (Rector y Decanos) da continuidad a los procesos o convocatorias iniciales, no queriendo esto decir que las convocatorias modificatorias no puedan permitir el ingreso de cualquier persona, ya sea totalmente nueva o una que no ha sido habilitada aún, pero que desea reiniciar su proceso. Resalta que las convocatorias modificatorias que hoy se están promoviendo no desconocen ninguna fase de las establecidas en el Estatuto General de la Universidad para elegir y designar Rector o para elegir Decanos.

El Representante de los Estudiantes pregunta si el profesor Cristóbal Lugo López, en vez de seguir persistiendo en su reclamación para ser habilitado como aspirante a Rector, se puede inscribir de nuevo, al margen de lo por él ha actuado hasta el momento.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que lo anterior si es posible.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 31 de 62

El Representante del Sector Productivo dice que si no se presenta un problema jurídico, al volver a surtir etapas del proceso electoral que ya antes se cumplieron.

El Representante de los Exrectores conceptúa que en las nuevas convocatorias o convocatorias modificatorias, puede quedar un artículo donde se cumpla nuevamente con la fase de inscripciones, dejándose previamente claridad sobre los candidatos que ya fueron habilitados, y pudiéndose ahora inscribir nuevos aspirantes o antiguos que por cualquier razón no han sido habilitados por el proceso inicial.

El Representante de los Exrectores recomienda se haga un receso en la sesión, para que se elabore una propuesta de nueva convocatoria, tanto para el Rector como para los Decanos.

La Asesora Jurídica Externa señala que la convocatoria inicial no la puede desconocer o derogar el Consejo Superior Universitario, porque solamente un juez de la República puede declarar nulo lo actuado hasta el momento, ya que a los candidatos habilitados, como a los no habilitados, se les deben seguir reconociendo unos derechos, a raíz de su actuación desde el principio del proceso electoral; insiste en que lo correcto, por lo tanto, es que se haga una modificación de calendario a la convocatoria inicial, lo que impide que se presenten problemas con los distintos aspirantes o candidatos.

El Representante del Sector Productivo quiere dejar en claro que en el Diario Oficial, en cuanto a la convocatoria del Rector, van a publicarse las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012, lo mismo que la Resolución Superior que se va aprobar hoy, es decir la N° 098 de 2012, la cual modifica las fechas de las anteriores, más exactamente las de las distintas fases de este proceso electoral. Agrega que igual situación se va a dar con la convocatoria correspondiente a los Decanos.

La Presidente de la sesión quiere dejar en claro que el Consejo Superior Universitario está de acuerdo con que en la sesión de hoy se va a elaborar y aprobar, en cuanto al caso de la elección y designación del Rector, una Resolución Superior que incluye todas las fases de dicho proceso electoral y todos los requisitos para ocupar este cargo que se contemplaron en las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012, fijándose unas nuevas fechas para el desarrollo de las distintas fases, pero respetando los derechos adquiridos por todos los candidatos y permitiendo la inscripción de nuevos candidatos; precisa que, por lo tanto, las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012 y la nueva convocatoria modificatoria, Resolución Superior N° 098 de 2012, se publicarán en el Diario Oficial. Agrega que situación similar corresponderá a los Decanos, donde las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 32 de 62

de 2012 y la correspondiente convocatoria modificatoria, Resolución Superior N° 099 de 2012, se publicarán en el Diario Oficial.

A continuación el Representante de los Estudiantes dice que en cuanto al tema del Rector debe quedar mejor trabajado el artículo donde se habla de su programa de gobierno, en el sentido de cómo va él a exponer sus planes y ante quién o quiénes; manifiesta que le gustaría se diesen debates entre los aspirantes a este cargo, los cuales podrían ser garantizados y organizados por el Consejo Superior Universitario; precisa que este Cuerpo Colegiado podría elaborar una metodología que permita controvertir ideas y plantear propuestas, todo esto en búsqueda de generar un proceso ágil, dinámico y enriquecedor. Considera también importante que el Consejo Superior Universitario precise los criterios que se van a tener en cuenta para calificar los aspirantes y finalmente designar el ganador. Resalta que estos dos planteamientos mejoran el proceso electoral del Rector.

El Representante de los Exrectores expresa su preocupación con el numeral 2 del artículo 27 del Estatuto General, relacionado con los requisitos para ser Rector, pues allí se pide “poseer título universitario” y no se habla de “título profesional” y en la convocatoria (Resolución Superior N° 076 de 2012), entre otras cosas, se dice que el “título universitario” se demuestra con la tarjeta profesional, cuando hay carreras, como ciertas licenciaturas, donde al terminar los estudios, al graduado no se le expide tarjeta profesional alguna; considera que hubiera sido mejor exigir el acta de grado y el diploma para demostrar el “título profesional”. Agrega que en el caso de los Decanos, se pide “título profesional universitario” (numeral dos del artículo 51 del Estatuto General), lo cual lo lleva a pensar a uno, que como en el caso del Rector, tan sólo se pide “título universitario”, este título puede corresponder a una tecnología en una universidad.

El Rector Ad-hoc aclara que sobre esta materia no hay necesidad de hilar delgado; señala que un licenciado tiene título universitario y es además un profesional universitario, así no se le entregue tarjeta profesional; precisa que el Estatuto General de la Universidad ni para el caso del Rector ni para el caso de los Decanos solicita “título en educación superior”, el cual si puede ser dado a un técnico o a un tecnólogo; manifiesta que él “título universitario” es el título expedido por una universidad o una institución universitaria. Concluye que un profesional universitario, un ingeniero por ejemplo, y un licenciado, ambos son profesionales universitarios, y en este sentido no hay diferencia alguna; agrega que así a un licenciado no se le dé tarjeta profesional, él tiene título universitario.

El Representante de los Estudiantes sugiere que los Decanos también deben presentar ampliamente sus programas de gobierno y para ello se les debe organizar debates, donde



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 33 de 62

justifiquen sus planes y cómo los van a desarrollar. Le preocupa que les quede tan encima la presentación de las propuestas.

La Presidente de la sesión observa con mucho interés que los aspirantes a la Rectoría y a las Decanaturas presentarán sus programas de gobierno ante la Comunidad Universitaria en las dos sedes de la Universidad, o sea en la sede Barcelona y en San Antonio; respalda con agrado estos eventos; considera que en dichas presentaciones se pueden organizar debates, pánenes, foros, etc, y piensa que se les debe dar a los candidatos cierta libertad académica para que ellos se organicen.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que la manera o modo como los candidatos deben presentar los programas de gobierno a la Comunidad Universitaria debe precisarse y señalarse de manera específica por parte del Consejo Superior Universitario; comenta que si tales formas no se concretan en este Cuerpo Colegiado, se deja a que ellas sean objeto de distintas interpretaciones por parte de los aspirantes y todos en función de sus intereses electorales; solicita a los Consejeros que no le saquen el cuerpo a esta decisión y que la interpreten y ordenen aplicar como suprema autoridad electoral que es. Afirma que esto debe hacerse hoy, pues las inscripciones de los aspirantes se inician mañana viernes 19 de octubre o el lunes próximo 22 de octubre y la forma como se adelanten estas presentaciones es algo neurálgico para la Comunidad Universitaria.

La Presidente de la sesión sugiere que las inscripciones se inicien el próximo martes 23 de octubre. El Representante de los Estudiantes se muestra de acuerdo con esta propuesta, pues se presenta un cierto espacio entre la sesión de hoy, 18 de octubre y el día de inicio de las inscripciones, el 23 de octubre de 2012.

La Presidente de la sesión está de acuerdo con el Representante de los Estudiantes, en el sentido que la presentación por parte de los aspirantes habilitados de los programas de gobierno para la Universidad en la sede Barcelona y San Antonio sea el 20 y 21 de noviembre próximos y no el 16 y 19 como lo señalan los cronogramas del Secretario General.

Lo anterior es aceptado por el resto de los Consejeros.

El Representante de los Estudiantes deja en claro que los aspirantes deberán presentar su programa de gobierno públicamente y con la realización debates. Afirma que él nunca ha estado de acuerdo con la metodología que se sigue en la rendición de cuentas del Rector. Insiste en que se diga quién va a definir la metodología que se va a seguir para la presentación del programa de gobierno por parte de los aspirantes.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 34 de 62

El Representante de los Exrectores manifiesta que podría ser el Consejo Electoral Universitario. El Representante de los Estudiantes considera que debe hacerlo el Consejo Superior Universitario.

La Presidente de la sesión expresa que esto lo pueden hacer los Consejeros, pero hoy no, sino en una próxima reunión.

El Representante del Sector Productivo dice que esa metodología la puede plantear el Rector Ad-hoc.

El Representante de los Exrectores solicita al Consejo Superior Universitario tener en cuenta en la elaboración de los calendarios para la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos, que él sale del país el 29 de octubre próximo y regresa el 5 de noviembre de 2012, razón por la cual pide ajustar un poco los calendarios propuestos por el Secretario General, pues él quiere participar en las reuniones correspondientes a la verificación del cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión Asesora, la definición de las ternas para las Decanaturas y la elección y designación del Rector.

La Presidente de la sesión dice que ella también tiene dificultades, pues sale del país el 1 de noviembre de 2012 y regresa el 12 de noviembre de 2012. Manifiesta que, por otro lado, otro Delegado de la Ministra de Educación Nacional asistirá a la verificación del cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión Asesora los días 6 y 7 de noviembre próximos.

El Representante del Sector Productivo informa que él tampoco estará en la ciudad durante los primeros días del mes de noviembre y está de acuerdo con que la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos sean el día 23 de noviembre de 2012.

El Representante de los Exrectores insiste en que se haga un receso y se plantee entre todos los Consejeros los proyectos de Resolución Superior para la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos. Dice que muchos puntos o temas ya se han tratado y se tienen claros.

El Representante de los Estudiantes vuelve y pregunta quién va a definir la metodología y afirma que si bien en esta sesión se aprueban unos calendarios, unas fechas que se deben cumplir, hay otras cosas bien importantes como los criterios que se van a seguir para confeccionar las ternas.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 35 de 62

El Rector Ad-Hoc manifiesta que se puede tomar como guía para la presentación de los programas de gobierno de los candidatos, la forma como el señor Rector rinde las cuentas de su ejercicio; comenta que allí el Rector expone lo que ha hecho en el período anual y cualquiera de los asistentes puede formular preguntas y él las contesta; señala que aquí, en cuanto a la presentación de los programas de gobierno de los aspirantes a Rector y Decanos, se puede dar inicio a un debate y a la concreción de su pensamiento político. Expresa que este sistema le ha parecido ordenado y respetuoso para todos los participantes.

El Secretario General manifiesta que en aras a aterrizar la discusión sobre la presentación de los programas por parte de los candidatos, va a leer el artículo 6 de la Resolución Superior N° 076 de 2012, por la cual se convoca y se establece el procedimiento para elegir y designar Rector, y el cual dice que “Los aspirantes habilitados deberán sustentar públicamente su programa de gobierno ante la comunidad universitaria entre los días 24 y 25 de octubre de 2012, inclusive, en los auditorios o aulas de la sede Barcelona y San Antonio, con la metodología que define el Consejo Superior Universitario. El 26 de octubre de 2012, en sesión de este mismo Cuerpo Colegiado, sustentarán su programa de gobierno”. Solicita que por lo menos no se siga discutiendo quién va a definir la metodología, pues esto claramente lo estableció la Resolución Superior anteriormente citada y es el Consejo Superior Universitario; recuerda que en la convocatoria modificatoria, él ha entendido que no se van a eliminar ni modificar procesos ya reglamentados.

El Representante de los Estudiantes ratifica que él no comparte en nada el Sistema de Rendición Pública de Cuentas, porque esta metodología restringe mucho la participación, la esquematiza demasiado y no es muy democrática como la presentan; sugiere que cada candidato proponga su propuesta de gobierno como quiera hacerla en un lapso de veinte minutos y luego se organice un pánel de preguntas.

El Representante del Sector Productivo considera que se está gastando mucho tiempo en este tema y que se está volviendo muy difícil que los Consejeros se pongan de acuerdo sobre el mismo; recomienda delegar esta tarea al Consejo Electoral Universitario y que el Rector Ad-Hoc en la próxima sesión presente lo que allí se haya decidido y aquí se revisa, ajusta y aprueba.

La Presidente de la sesión está de acuerdo con la propuesta del Representante del Sector Productivo, pero que el Consejo Electoral Universitario presente al Consejo Superior Universitario varias metodologías alternativas, para tener así más sobre qué decidir.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 36 de 62

El Representante de los Estudiantes expresa que no basta la participación de la Comunidad Universitaria, sino que también debe promoverse la del público en general.

El Secretario General propone reiniciar con la elaboración de los calendarios.

El Rector Ad-Hoc propone que los procesos electorales del Rector y los Decanos se inicien con la inscripción de los aspirantes el 23 de octubre próximo, o sea, el próximo martes y no mañana viernes 19 octubre, dándole prioridad entre esas dos fechas a la publicación del Estatuto General de la Universidad en el Diario Oficial y, a la vez, un margen de movimiento a la Secretaría General; manifiesta que la publicación de las nuevas Resoluciones Superiores, para las cuales se les ha proyectado los N°s 098 (Rector) y 099 (Decanos), junto con los N°s 076, 077 y 094 de 2012 (Rector) y N°s 078, 079 y 095 (Decanos), se hará en el Diario Oficial y en los otros medios entre el 23 y el 24 de Octubre de 2012.

La Presidente de la sesión explica que quedan hasta el momento en los cronogramas dos fechas límites inamovibles para los dos procesos electorales (Rector y Decanos), siendo la primera el 23 de octubre, día en el cual se inician las inscripciones y la publicidad en el Diario Oficial y otros medios, y el 23 Noviembre de 2012, día en que se cumplirá la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos; señala que entre las dos fechas límites hay un mes exacto y dentro de este término hay que cuadrar el resto de procesos con sus respectivas fechas.

La Presidente de la sesión y el resto de los Consejeros se muestran de acuerdo con las dos anteriores fechas límites.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba como fechas límites para la modificación de la convocatoria inicial de la elección y designación del Rector (Resolución Superior N° 098 del 18 de octubre de 2012) y la elección de los Decanos (Resolución Superior N° 099 del 18 de octubre de 2012), los días 23 de octubre de 2012, día en el cual se inician las inscripciones y la publicidad en el Diario Oficial y otros medios, y el 23 de noviembre de 2012, día en que se cumplirá la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos; entre estas dos fechas limites se cuadrará el resto de los procesos con sus respectivas fechas; la votación arrojó seis (6) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados, el Representante de la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 37 de 62

Directiva Académica, el Representante de los Exrectores y el Representante del Sector Productivo y una (1) abstención de voto por parte del Representante de los Estudiantes.

La Presidente de la sesión pregunta si los Decanos los elige el Consejo Superior Universitario.

El Secretario General aclara que el Consejo Superior Universitario define las ternas de cada Facultad y a los Decanos los eligen los profesores, los estudiantes y los egresados.

La Presidente de la sesión propone que la definición de ternas de aspirantes para cada Facultad por parte del Consejo Superior Universitario sea el 22 Noviembre de 2012 y su elección por parte de los profesores, estudiantes y egresados el día 23 noviembre 2012. Agrega que los escrutinios generales se cumplan el día 26 Noviembre de 2012, la publicación de la página web de la Universidad del acta del escrutinio el día 27 Noviembre de 2012, la entrega de credenciales a los Decanos electos el 28 de Noviembre de 2012 y su posesión por parte del Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria celebrada en la primera semana del mes de diciembre de 2012.

El Representante de los Estudiantes invita a los Consejeros a revisar el tema de la definición de ternas. Manifiesta que los cinco Consejeros Estudiantiles de cada una de las 5 Facultades, han respaldado con firmas de los estudiantes una propuesta al Consejo Superior Universitario, por medio de la cual la elección de los Decanos no se de al día siguiente en que se definen los tres candidatos que conforman las ternas, porque de esta manera ellos no pueden socializar sus programas de gobierno; solicita, por lo tanto, que este Cuerpo Colegiado de un tiempo prudente, primero para que la Comunidad Universitaria sepa quiénes son las personas que integran las ternas y segundo para que los candidatos puedan difundir su pensamiento y programas de gobierno entre el mayor número de profesores, estudiantes y egresados posibles; agrega que de esta manera los votantes pueden tomar la mejor decisión, porque no tiene sentido que el 22 de Noviembre de 2012 se definan las ternas y al día siguiente, 23 de Noviembre de 2012, se obligue a la Comunidad Universitaria a votar; califica esto como injusto y antidemocrático

La Presidente de la sesión aprecia que es lógico lo expuesto por el Representante de los Estudiantes y pide al Secretario General leer lo que el Estatuto General de la Universidad estipula al respecto.

El Secretario General da lectura al numeral 4 del artículo 49 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, el cual dice: “Definición de ternas para Decanos. Es la fase en que el Consejo Superior Universitario define una terna, escogida entre los aspirantes, actuación que se surtirá el cuarto



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 38 de 62

jueves del mes de octubre, anterior al inicio del período institucional”. A continuación lee el numeral 5 de la misma norma anterior, la cual estipula lo siguiente: “Elección de los Decanos. Es la fase en que son elegidos los Decanos por parte de profesores, estudiantes y egresados, mediante el voto secreto, el cuarto viernes del mes de octubre, anterior al inicio del período institucional, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., debiéndose cumplir la siguiente ponderación: 45% de los profesores, 35% de los estudiantes y 20% de los egresados, porcentajes que aplicarán sobre el porcentaje total de votación obtenido por el aspirante en cada uno de los mencionados estamentos; el elegido es el que obtenga el mayor porcentaje ponderado”. Conceptúa que está de acuerdo con lo planteado por el Representante de los Estudiantes, en el sentido que los candidatos que conforman las ternas no tienen tiempo alguno para hacer campaña entre la Comunidad Universitaria y esta tampoco para saber quiénes son ellos y cuál es su programa de gobierno y su pensamiento político en general. Precisa que además, la elección de los Decanos implica tres elecciones en una, lo cual dificulta el desarrollo del proceso electoral, y que observa que la elección del Representante de los Estudiantes ante este Cuerpo Colegiado se hace en dos días y con votación nocturna, mientras que en el caso de los Decanos, su participación se limita a un día y en un horario de 8:00 am a 4:00 pm; agrega que lo anterior trae problemas a la votación de los estudiantes de los municipios distintos a Villavicencio y a los nocturnos.

El Representante de los Estudiantes vuelve a manifestar su preocupación, por el no cumplimiento de las fechas señaladas en el Estatuto General y pregunta si esto no va a traer algún problema jurídico.

La Asesora Jurídica Externa recuerda que hay unos pasos o fases que estableció el Estatuto General en estos procesos electorales que se van a respetar y, por lo tanto, no se van a modificar; resalta que aquí se concentra la esencia de estas elecciones; afirma que en cuanto a las fechas nuevas, ella dio antes explicaciones de su razón, las cuales clarifican cualquier duda o temor. Resalta el hecho expresado por el Secretario General y es que es obligación de este Consejo Superior Universitario, de sus miembros actuales, elegir y designar Rector, designar las ternas de las Facultades y facilitar el procedimiento reglado en el Estatuto General para elegir los Decanos, para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015; asegura que el no hacerlo, constituye posiblemente en falta grave, pues dejaría a la Universidad de los Llanos sin Rector y sin Decanos.

El Representante de los Estudiantes comprende que las fases o pasos señalados en el Estatuto General y en las convocatorias iniciales para elegir y designar Rector (Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012) y para elegir Decanos (Resoluciones Superiores N°s 078, N 079 y 095 de 2012) no pueden ser desconocidas o cambiadas, mientras que los plazos,



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 39 de 62

tiempos y fechas se pueden modificar, porque es lo menos grave. Basado en esto, solicita que se autorice un mayor plazo o lapso entre la definición de las ternas y la votación por los Decanos; agrega que él desea un mayor espacio de tiempo entre esos dos eventos, pues lo considera ampliamente justificado.

Deja en claro también lo limitado del tiempo de participación de los estudiantes en la votación por los Decanos (8:00 am. a 4:00 pm), pues como lo explicó el Secretario General, ese horario afecta a estudiantes de programas de la Facultad de Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas (Contaduría, por ejemplo) y Ciencias Humanas y de la Educación (Licenciatura en Pedagogía Infantil), lo mismo que los CERES que están en jornadas nocturnas. Precisa que aquí están emproblemas las elecciones de los Decanos de tres Facultades.

El Rector Ad-Hoc manifiesta que no hay que mirar las cosas tan negativamente, porque si se mira el caso de los egresados, cómo hacen ellos que trabajan generalmente de día y, sin embargo, votan en el horario de 8:00 am a 4:00 pm; considera que el estudiante que quiera ir a votar, lo podrá hacer.

El Secretario General opina que como ya se analizó jurídicamente en esta reunión, lo importante es respetar las fases, pero separar en tiempo las elecciones de los Decanos y la votación, no le ve problemas jurídicos, al punto que propone hacerlo. Expresa que si se revisa el tiempo que fija el Estatuto General para la elección del Rector y los Decanos, se observa que va entre la cuarta semana del mes de agosto y el cuarto viernes del mes de octubre, es decir, aproximadamente dos meses, y el ahora planteado va del 23 de octubre de 2012 al 23 noviembre de 2012, o sea un mes, lo que implica una reducción del proceso de un mes. Insiste en que el problema no es de fechas y lo que si obliga a este Cuerpo Colegiado es respetar las fases y procesos.

La Presidente de la sesión aclara que las reclamaciones por parte de los no habilitados, no se van a considerar en esta sesión.

El Representante del Sector Productivo pide que se considere el caso de la Representación de los Gremios o Sector Productivo, o sea, si su convocatoria se ha debido publicar también en el Diario Oficial y si esto es así, entonces la Resolución inicial, en este caso Rectoral, se debe modificar también en cuanto a los plazos o tiempos; precisa que todo esto lo solicita para que si lo demandan, no se caiga el proceso.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que el Estatuto General de la Universidad no tiene norma alguna donde se diga cuál es un acto administrativo general y cuál es particular.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 40 de 62

El Representante del Sector Productivo informa que en el proceso electoral de su estamento tan sólo se presentó un candidato y esto debido a la dificultad que impone el Estatuto General, en cuanto a los requisitos.

Insiste en que así como se modifican las convocatorias para elegir y designar al Rector y elegir a los Decanos, lo mismo debe hacerse con la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, es decir, modificar su calendario electoral, al trasladarse la elección de su representación del tercer sábado del mes de octubre de 2012 (20 de Octubre de 2012), a una fecha posterior; precisa que la anterior modificación permite publicar en el Diario Oficial la Resolución Superior que autoriza el cambio de la fecha de la elección, la Resolución Rectoral N° 2800 del 12 septiembre 2012 que ordenó la elección del Representante del Sector Productivo para el día de la fecha estatutaria (tercer sábado del mes de octubre de 2012) y la nueva Resolución Rectoral que modifica la convocatoria anterior al señalar nueva fecha de elecciones.

El Representante de los Exrectores expresa que lo mismo que solicita el Representante del Sector Productivo para su gremio, debe aplicarse para la elección del Representante de los Exrectores, o sea, modificar la convocatoria inicial y hacer las publicaciones del caso en el Diario Oficial; considera que la Resolución Rectoral N° 2801 del 12 septiembre 2012 “Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario, para el período institucional de tres años comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” es un acto administrativo de carácter general, razón esta que exige su publicación en el Diario Oficial.

Le preocupa que el artículo 6 de la Resolución Rectoral N° 2801 del 12 septiembre 2012, haya autorizado para la campaña electoral un lapso comprendido entre el 11 y el 14 de Octubre de 2012, pero el Consejo Electoral Universitario publicó, cree que el 11 de Octubre de 2012, un acta de sus sesiones, donde no habilita ninguna candidatura, y posteriormente ante las reclamaciones de los participantes, publica otra acta donde habilita a dos Exrectores, pero ya el término de la campaña se cumplió.

Manifiesta además que el Estatuto General exige como requisito, entre otros, para ser Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario, el de tener título de posgrado y el Consejo Electoral Universitario le exigió para su acreditación fotocopia del diploma o acta de grado del posgrado; considera que la fotocopia del diploma del posgrado de uno de los participantes debe ser plenamente estudiado y determinar su alcance para ser



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 41 de 62

considerado como título de posgrado. Respalda que se modifique la convocatoria inicial para la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario y se hagan las publicaciones en el Diario Oficial correspondiente, todo esto en aras de la sanidad jurídica del proceso. No objeta que ahora se inscriban más candidatos, pues lo ideal es que esto ocurra.

El Representante de los Estudiantes expresa que la Ley 489 de 1998, en su primer capítulo, en disposiciones generales, es clara con respecto a todo lo que reglamenta la función pública; señala que los Consejeros de este Cuerpo Colegiado son servidores públicos (parágrafo tres del artículo 15 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009) y no tienen funciones de Administradores Públicos; precisa que la Ley mencionada anteriormente define y reglamenta a los Administradores Públicos y los Consejeros de este Órgano no caben allí; señala que la “presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la rama ejecutiva del poder público de la administración pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplen funciones administrativas” (artículo 2 de la Ley 489 de 1998). Agrega que en este caso los Consejeros de este Cuerpo Colegiado, como representantes de una institución de la educación superior, no están obligados a publicar en el Diario Oficial ninguno de sus actos administrativos. Señala además que a la temática que se ha venido discutiendo en la sesión de hoy, le corresponden actos administrativos de carácter particular y no de carácter general, porque de lo contrario, tocaría publicar absolutamente todo lo que se ha hecho. Afirma que la Universidad Nacional y la Universidad del Quindío tienen titulados cuáles de sus actos administrativos son de carácter general (Acuerdos Superiores y Resoluciones Superiores) y de ahí en adelante, todos son de carácter particular, por eso no comparte con lo que se está decidiendo en esta reunión.

El Secretario General explica que “los actos administrativos de carácter general son aquellos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta y no singular y concreta, y por lo mismo referidos a una pluralidad indeterminada de personas, a todas aquellas que se encuentran comprendidas en tales supuestos. Desde luego que la indeterminación no resulta del mayor o menor número de los destinatarios del acto, sino de las circunstancias que no aparezcan determinadas, y por ello puede existir un acto general referido, en los hechos, sólo a algunas pocas personas o a ninguna; y, viceversa, puede existir un acto individual referido a muchas personas concretamente determinadas” (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 24 de julio de 2001). Agrega que en los actos administrativos de carácter particular, los supuestos normativos aparecen enunciados de manera particular y concreta, que producen situaciones y crean efectos individualmente



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 42 de 62

considerados. Señala que en muchos casos no es fácil precisar cuál acto administrativo es de carácter general y cuál es de carácter particular. Precisa que en el caso de la Representación de los Exrectores de la Universidad, se sabe quienes son los que pueden ser candidatos y quienes pueden votar, se conoce su nombre y número, pero no simplemente por ello se puede decir que el acto administrativo de su convocatoria es de carácter particular; afirma que distinto sería si el acto administrativo de la convocatoria se particularizara, al enunciar o citar expresamente el nombre de los participantes; añade que hay casos, como el acto administrativo por el cual se nombra a una persona en un cargo público, en el cual es fácil concluir que es de carácter particular.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que existen dos tesis que están plenamente normadas sobre la materia, así: la primera señala que los actos administrativos de carácter general se determinan porque los sujetos, los destinatarios, son indeterminados e indeterminables y, además, no los podemos determinar y la otra tesis, la cual le da la impresión que prima en el Consejo de Estado, considera que el acto administrativo es de carácter general cuando el acto administrativo no identifica a la persona; concluye que para evitar problemas (porque este es un tema, como lo señaló el Secretario General, que no es fácil para estos casos aquí tratados concretar) recomienda publicar en el Diario Oficial los actos administrativos correspondientes a las convocatorias del Rector, los Decanos, el Representante del Sector Productivo y el Representante de los Exrectores.

La Presidente de la sesión manifiesta que los Consejeros ya estaban de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos correspondientes a la convocatoria para elegir y designar Rector y elegir Decanos y teniendo en cuenta lo analizado hasta el momento y lo conceptualizado por la Asesora Jurídica Externa, somete a la consideración de los Consejeros publicar en el Diario Oficial todos los actos administrativos correspondientes a la convocatoria para elegir el Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, o sea, la Resolución Rectoral N° 2801 del 12 de septiembre de 2012 “Por la cual se convoca a la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”, la Resolución Superior que se elabore y apruebe en la sesión de hoy “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Superior N° 104 del 18 de Octubre de 2012) y la Resolución Rectoral que se expida “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 43 de 62

entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Rectoral N° 3389 del 22 de Octubre de 2012).

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba publicar en el Diario Oficial todos los actos administrativos correspondientes a la convocatoria para elegir al Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, con cinco (5) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Exrectores, el Representante de la Directiva Académica y el Representante del Sector Productivo y dos (2) abstenciones de voto por parte del Representante de los Egresados y el Representante de los Estudiantes.

Nota: el Secretario General certifica que los actos administrativos que se publicarán en el Diario Oficial relacionados con la elección del Representante de los Exrectores serán la Resolución Rectoral N° 2801 del 12 de Septiembre de 2012, la Resolución Superior N° 104 del 18 de Octubre de 2012 y la Resolución Rectoral N° 3389 del 22 de Octubre de 2012.

La Presidente de la sesión somete a la consideración de los consejeros publicar en el Diario Oficial todos los actos administrativos correspondientes a la convocatoria para elegir el Representante el Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, es decir la Resolución Rectoral N° 2800 del 12 de Septiembre de 2012 “Por la cual se convoca al sector productivo para elegir su representante ante el Consejo Superior Universitario, para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”, la Resolución Superior que se elabora y aprueba en la sesión de hoy “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Superior N° 103 del 18 de Octubre de 2012) y la Resolución Rectoral que se expida “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Rectoral N° 3389 del 22 de Octubre de 2012).

Conclusión:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 44 de 62

El Consejo Superior Universitario aprueba publicar en el Diario Oficial todos los actos administrativos correspondientes a la convocatoria para elegir al Representante del Sector Productivo para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, con cinco (5) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Exrectores, el Representante de la Directiva Académica y el Representante del Sector Productivo y dos (2) abstenciones de voto por parte del Representante de los Egresados y el Representante de los Estudiantes.

Nota: el Secretario General certifica que los actos administrativos que se publicarán en el Diario Oficial serán la Resolución Rectoral N° 2800 del 12 de Septiembre de 2012, la Resolución Superior N° 103 del 18 de Octubre de 2012 y la Resolución Rectoral N° 3390 del 22 de Octubre de 2012.

El Representante del Sector Productivo pide que además de la publicación de los actos administrativos correspondientes a la convocatoria de su estamento para la elección de su representante en el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, lo cual se acaba de aprobar, es necesario correr el calendario, o sea, modificar la convocatoria inicial, cuya fecha para la votación la fijó el Estatuto General el tercer sábado del mes de octubre, es decir el 20 de Octubre de 2012.

La Presidente de la sesión pregunta que cuándo se cierra el proceso electoral del Sector Productivo. El Secretario General dice que las elecciones son este fin de semana, es decir, el 20 de octubre de 2012.

El Secretario General manifiesta que si bien el calendario electoral para las elecciones del Representante del Sector Productivo y el Representante de los Exrectores los aprueba el Consejo Electoral Universitario, con base en la fecha del día de las elecciones fijado por el Estatuto General (tercer sábado del mes de octubre, 20 de Octubre de 2012), fue necesario que en el desarrollo de esta sesión se aprobaran dos Resolución Superiores, así: una “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Superior N° 103 de 2012) y otra “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Superior N° 104 de 2012), para que entonces el Consejo Electoral Universitario apruebe los nuevos calendarios electorales respectivos y el Rector Ad-Hoc expida las Resoluciones Rectorales correspondientes



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 45 de 62

(Resolución Rectoral N° 3390 del 22 de Octubre de 2012 y la Resolución Rectoral N° 3389 del 22 de Octubre de 2012).

El Representante de los Estudiantes expresa que los procesos electorales del Rector y los Decanos también han cubierto hasta el momento distintas fases.

El Secretario General aclara que los procesos electorales del Rector y los Decanos los ha regulado totalmente el Consejo Superior Universitario, pero los del Sector Productivo y de los Exrectores los ha coordinado el Consejo Electoral Universitario, con fundamento en las facultades que le otorgó el Consejo Superior Universitario, por medio del Acuerdo Superior N° 004 de 2006.

El Representante de los Exrectores manifiesta que el Consejo Electoral Universitario en los procesos electorales del Sector Productivo y los Exrectores no ha producido actos administrativos, sino que publica las actas de sus sesiones donde toma decisiones y cree que esto no es un acto administrativo; expresa que lo no reglado en el Acuerdo Superior N° 004 de 2006, Estatuto Electoral de la Universidad, tiene que soportarse en el Código Electoral Nacional o en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, para que así el Consejo Electoral Universitario produzca los actos administrativos necesarios y puedan entonces los interesados o afectados hacer las oposiciones del caso.

La Presidente de la sesión pregunta qué efectos tiene publicar en el Diario Oficial un Acuerdo Superior que modifica las fechas de las elecciones de los estamentos del Sector Productivo y de los Exrectores, si los calendarios respectivos los va a modificar el Consejo Electoral Universitario.

El Secretario General comenta que precisamente la publicación en el Diario Oficial de las Resoluciones Superiores que cambian las fechas estatutarias (tercer sábado del mes de octubre de 2012) de las elecciones del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Exrectores, son las que permiten que el Consejo Electoral Universitario pueda cambiar los calendarios de los procesos electorales de ambos estamentos. Recuerda que además hay que publicar en el Diario Oficial las convocatorias iniciales, o sea, la Resolución Rectoral N° 2800 del 12 de septiembre 2012 (Estamento del Sector Productivo) como la Resolución Rectoral N° 2801 del 12 de septiembre de 2012 (Estamento de Exrectores), ya que como en los casos de los procesos electorales del Rector y los Decanos, no se trata de nuevas convocatorias, sino modificaciones de fechas a las convocatorias iniciales.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 46 de 62

La Presidente de la sesión acepta se hagan las publicaciones en el Diario Oficial que requieren las elecciones del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Exrectores para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, sin hacer otro tipo de cambios.

El Rector Ad-Hoc manifiesta estar de acuerdo con lo anterior.

El Representante de los Estudiantes expresa que para las elecciones del Sector Productivo y de los Exrectores se deben hacer las publicaciones en el Diario Oficial que se requieran.

La Presidente de la sesión insiste en que se hagan las publicaciones que jurídicamente se necesiten en estas dos elecciones y que el Consejo Electoral Universitario modifique sus calendarios respectivos (Sector Productivo y Exrectores), antes de una semana.

El Secretario General explica que los procesos electorales del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Exrectores dura aproximadamente entre 13 y 15 días. Propone que el tercer sábado del mes de octubre para las elecciones del Sector Productivo y de los Exrectores (fecha fijada por el Estatuto General), sea cambiada para el sábado 17 de Noviembre de 2012 y el resto de fechas las colocará el Consejo Electoral Universitario. Resalta que la fecha del 17 Noviembre de 2012 corresponde asignarla el Consejo Superior Universitario, pues es la que modifica la estatutaria del tercer sábado del mes de octubre, es decir, el 20 de Octubre de 2012.

El Consejo Superior Universitario aprueba que la fecha de elección del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, o sea el 17 Noviembre de 2012.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que para estas dos elecciones, debe garantizarse la seguridad jurídica y los derechos de quienes se presentaron a la convocatoria y se encuentran autorizadas sus candidaturas según lo aprobado por el Consejo Electoral Universitario en la sesión N° 026 del 10 de Octubre de 2012 (Sector Productivo) y la sesión N° 028 del 16 de Octubre de 2012 (Exrectores), razón por la que no se modificarán las condiciones iniciales de la misma y se mantendrán en el estado en que se encuentran los que se presentaron. Agrega que todo lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006 y los artículos 4 y 5 de la Resolución Rectoral N° 2800 de 2012 para el Sector Productivo, lo mismo que el párrafo 4 del artículo 17 del Acuerdo



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 47 de 62

Superior N° 004 de 2006 y los artículos 4 y 5 de la Resolución Rectoral N° 2801 de 2012 para los Exrectores.

Precisa que las personas no habilitadas en la convocatoria a raíz de la verificación de requisitos y autorización de candidaturas, según lo decidido por el Consejo Electoral Universitario, de acuerdo con el calendario electoral que se encontraba establecido, en virtud al derecho a la igualdad, podrán ajustar, si a bien lo consideran, para subsanar las situaciones advertidas, que no permitieron su habilitación o en su defecto ratificar su aspiración en las condiciones en que se encuentran sus actuales reclamaciones o presentarse nuevamente.

Con base en todo el anterior análisis realizado, la Presidente de la sesión somete a consideración de los Consejeros aprobar el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Superior N° 103 del 18 de octubre de 2012).

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”, con cinco (5) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados, el Representante de la Directiva Académica y el Representante del Sector Productivo y dos (2) abstenciones de voto por parte del Representante de los Exrectores y el Representante de los Estudiantes.

Nota: el Secretario General certifica que la Resolución Superior será la N° 103 del 18 de Octubre de 2012.

A la vez, la Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros aprobar el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” (Resolución Superior N° 104 del 18 de octubre de 2012).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 48 de 62

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015” con cinco (5) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados, el Representante de la Directiva Académica y el Representante del Sector Productivo y dos (2) abstenciones de voto por parte del Representante de los Exrectores y el Representante de los Estudiantes.

Nota: el Secretario General certifica que la Resolución Superior será la N° 104 del 18 de Octubre de 2012.

El Representante de los Estudiantes manifiesta tener una duda, pues él sabe que el Consejo Superior Universitario puede designar los claveros en representación del Consejo Superior Universitario para introducir y guardar en el arca triclave los documentos electorales correspondientes a las elecciones del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Exrectores, pero por qué se aprobaron las dos Resoluciones Superiores anteriores de estos dos estamentos.

El Secretario General explica que los dos proyectos de Resoluciones Superiores, en relación con el Sector Productivo y los de Exrectores, las aprobó el Consejo Superior Universitario porque este Órgano fue el que aprobó la fecha estatutaria para elegir los representantes de estos dos estamentos para el próximo período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, o sea, el tercer sábado del mes de octubre de 2012, y, por lo tanto, este mismo Cuerpo Colegiado es el que tiene competencia para fijar la nueva fecha de elección de estas dos representaciones, o sea el 17 Noviembre de 2012. Agrega que con base en esta última fecha, el Consejo Electoral Universitario armará el resto del calendario de estos dos procesos electorales, a partir de la fecha de inscripción de los aspirantes.

El Representante de los Exrectores insiste en las debilidades que tiene actualmente el Código Electoral de la Universidad, por lo que hace referencia al artículo 40 del Acuerdo Superior N° 004 de 2006, el cual precisamente trata sobre “Los aspectos no regulados”, al estipular que “En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Colombiano y en el Código Contencioso Administrativo”. Recomienda, por lo tanto, al Consejo Electoral Universitario que solucione la falta de expedición de actos administrativos



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 49 de 62

.....

en el desarrollo de los procesos electorales que son de su competencia, lo cual limita la comunicación de sus decisiones a los interesados e impide que éstos puedan controvertirlas. Solicita que dicho Consejo Electoral aborde la situación y subsane este tipo de fallas, evitando así problemas futuros, o sea, tutelas y demandas. Expresa además que el título de posgrado que se les exige a los aspirantes a Representante de los Exrectores deben ser legalmente reconocidos.

La Presidente de la sesión dice que la persona que se va a posesionar en un cargo público, según una norma, tiene un plazo de dos años para convalidar el título de posgrado; agrega que situación similar ocurre con la tarjeta profesional.

El Representante de los Exrectores manifiesta que en el Estatuto General, entre los requisitos para ser Rector, exige el título de posgrado legalmente reconocido y para ser Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior Universitario pide simplemente “tener título de posgrado”, sin aclarar que debe ser legalmente reconocido, lo que hace que las exigencias para estas dos posiciones no sean iguales y no entiende por qué.

La Presidente de la sesión expresa que el Rector Ad-Hoc y el Secretario General presentarán a continuación cómo quedarán los calendarios para la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos.

El Representante de los Estudiantes pregunta que cómo se expide el nuevo calendario, si por medio de una Resolución Superior u otro medio o método.

El Secretario General explica que esto se hace por medio de una Resolución Superior, donde las fechas del calendario se van acomodando en la citada resolución, la cual modifica la convocatoria inicial, según las fases de los procesos electorales del Rector y los Decanos y la protección de los derechos de los aspirantes habilitados y no habilitados. Agrega que estas Resoluciones Superiores van a ser redactadas a continuación entre la Asesora Jurídica Externa, el Rector Ad-Hoc y el Secretario General, pues ellas deben ser consideradas y aprobadas por el Consejo Superior Universitario en la sesión de hoy (Nota: el Secretario General certifica que las Resoluciones Superiores que modifican la convocatoria inicial para la elección y designación del Rector será la N° 098 del 18 de Octubre de 2012 y la correspondiente a los Decanos será la N° 099 del 18 de Octubre de 2012).

El Rector Ad-Hoc dice que él cree que las resoluciones deberán ser Rectorales, pues el Consejo Superior Universitario le debe dar la atribución al Consejo Electoral Universitario para que allí se organicen los calendarios nuevos del Rector y los Decanos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 50 de 62

El Secretario General aclara que no, porque los calendarios que aparecen en las Resoluciones Superiores correspondientes a la convocatoria inicial, o sea la N° 076 del 31 agosto 2012 (Rector) y la N° 078 del 31 de agosto de 2012, los aprobó el Consejo Superior Universitario.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que tiene una duda jurídica y pregunta por qué el Consejo Superior Universitario tiene la competencia o facultad jurídica para que se cambie la fecha estatutaria de elección y designación del Rector y la elección de los Decanos, o sea, el cuarto viernes del mes de octubre de 2012, 26 de Octubre de 2012, lo mismo que el resto de fechas de los calendarios respectivos, y bajo qué clase de acto administrativo hace estas modificaciones.

La Asesora Jurídica Externa explica que la fecha para la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos es estatutaria, o sea, que la aprobó el Consejo Superior Universitario, lo que faculta a este Órgano para modificarla; agrega que lo mismo ocurre con el resto de fechas de los calendarios del Rector y los Decanos, pues el Consejo Superior Universitario las fijó por medio de la Resolución Superior N° 076 del 31 de agosto de 2012 para el Rector y la N° 078 del 31 de agosto de 2012 para los Decanos. Precisa que todas estas modificaciones las realiza por medio de Resoluciones Superiores.

El Rector Ad-Hoc señala que la fecha de publicidad en el Diario Oficial, el diario de circulación nacional, el diario de circulación regional, en la radio, en la página web de la Universidad y en la cartera de la Secretaría General para los actos administrativos del Rector y los Decanos será entre el 23 y 24 de octubre de 2012 y la inscripción de los aspirantes entre el 25 y 30 de octubre de 2012.

El Rector Ad-Hoc continúa señalando que la instalación de la Comisión Asesora del Consejo Superior Universitario para Rector y Decanos será el 31 de octubre de 2012; la revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2012; la radicación en la Secretaría General del acta en la que conste el listado de los aspirantes habilitados para Rector y Decanos y los documentos recibidos con el resultado de la revisión de las hojas de vida y verificación de los requisitos exigidos a los aspirantes: el 3 de noviembre de 2012; la remisión por parte del Secretario General al Consejo Superior Universitario del acta extendida por la Comisión Asesora del Rector y los Decanos y todos los soportes revisados por ésta: el 3 de noviembre de 2012; la verificación por parte del Consejo Superior Universitario del cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión Asesora en cuanto a Rector y Decanos: entre el 6 y 7 de noviembre de 2012; la publicación en la página web de la Institución y en la cartelera de la



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 51 de 62

Secretaría General de la lista de elegibles para Rector y Decanos, según lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario: el 8 de noviembre de 2012; las reclamaciones por parte de los no habilitados de los aspirantes a Rector y Decanos y estudiadas por el Consejo Superior Universitario: entre el 9 y el 13 de noviembre de de 2012; la respuesta a la reclamaciones por parte del Consejo Superior Universitario: entre el 14 y el 16 de noviembre de 2012; la publicación de la lista de elegibles para Rector y Decanos por parte del Consejo Superior Universitario: el 17 de noviembre de 2012; la presentación por parte de los aspirantes habilitados para Rector y Decanos de los programas de gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria en los auditorios de las sedes Barcelona y San Antonio: el 20 y 21 de noviembre de 2012; la definición de ternas de aspirantes por cada Facultad, por parte del Consejo Superior Universitario: 22 de noviembre de 2012; la elección y designación del Rector por parte del Consejo Superior Universitario: el 23 de noviembre de 2012; la elección de los Decanos por parte de profesores, estudiantes y egresados, mediante el voto secreto: 23 de noviembre 2012; el escrutinio general de la votación para los Decanos: 26 de noviembre de 2012; la publicación en la página web de la Universidad del acta de escrutinio de los Decanos: 27 de noviembre de 2012; la entrega de credenciales a los Decanos electos: 28 de noviembre de 2012; la posesión del Rector por parte del Consejo Superior Universitario: sesión ordinaria de la primera semana del mes de noviembre de 2012; y la posesión de los Decanos por parte del Consejo Superior Universitario: sesión ordinaria de la primera semana del mes de diciembre de 2012.

La Presidente de la sesión está de acuerdo con los calendarios proyectados para los procesos electorales del Rector y los Decanos y pregunta a los Consejeros si están conformes con ellos.

El Representante de los Estudiantes dice que lo que se aprueba es una Resolución Superior y no un calendario.

El Rector Ad-Hoc resalta que el cronograma de los Decanos es exactamente igual al del Rector hasta la presentación por parte de los aspirantes habilitados de los programas de gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria en los auditorios de las sedes Barcelona y San Antonio los días 20 y 21 de noviembre de 2012; señala que el 22 de noviembre de 2012 es la definición de las ternas de los Decanos y el 23 de noviembre de 2012 la elección y designación del Rector por parte del Consejo Superior Universitario y la elección de los Decanos por parte de los profesores, estudiantes y egresados.

La Presidente de la sesión pregunta si el Consejo Superior Universitario puede separar en tiempo la definición de las ternas de los Decanos (22 de noviembre de 2012), de la elección de los mismos por parte de los profesores, estudiantes y egresados (23 de noviembre de 2012).



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 52 de 62

El Secretario General manifiesta que el Consejo Superior Universitario si puede separar los dos eventos en tiempo, pero esto descoordina la elección y designación del Rector de la elección de los Decanos, procesos que se realizan el mismo día, según lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad de los Llanos.

El Representante de los Estudiantes no está de acuerdo en que la designación de las terms de los Decanos se cumpla el 22 de noviembre y que al día siguiente se lleve a cabo su elección; considera que esto dificulta a los votantes conocer a tiempo los integrantes de la terna y lo hace más complicado si los aspirantes a una Decanatura son seis; señala que con esta reglamentación, los candidatos seleccionados en la terna no pueden difundir claramente su programa de gobierno y los votantes, por lo tanto, no lo podrán analizar; propone que la elección de los Decanos se realice el 4 diciembre 2012, no violándose así derechos políticos tanto de los candidatos como de la Comunidad Universitaria.

La Presidente de la sesión pregunta si es prudente definir la terna el viernes 23 de noviembre de 2012, día en que se elige y designa al Rector, y dejar la elección de los Decanos para el lunes 26 de noviembre de 2012.

La Asesora Jurídica Externa, salvo la descoordinación de la elección del Rector con la elección de los Decanos a que hizo referencia el Secretario General, no observa ningún problema jurídico.

El Representante de los Estudiantes dice que el Estatuto General habla de la presentación por parte de los Decanos de la propuesta del programa de gobierno, pero no señala fecha para su socialización, por lo que pide que la elección de los Decanos sea antes que la socialización de los programas de gobierno.

La Presidente de la sesión manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta del Representante de los Estudiantes; afirma que el Estatuto General Universitario señala paso a paso y el orden en que se deben cumplir las respectivas fases del proceso electoral, luego no es correcto definir las ternas primero y después realizar la presentación de los programas de gobierno para cada facultad, ante la Comunidad Universitaria.

El Representante de los Exrectores expresa que se podría considerar definir las ternas de los Decanos por Facultad el viernes 23 de noviembre de 2012 y celebrar las elecciones el lunes 26 de noviembre 2012.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 53 de 62

El Secretario General manifiesta que no es práctico administrativamente separar la elección de los Decanos de la elección y designación del Rector; recuerda que el Estatuto General ya había previsto que la elección de los Decanos era al día siguiente de la definición de las ternas, razón por la cual este plazo entre estos dos eventos debe respetarse; sugiere que en la revisión del Estatuto General se pueda analizar si se cambia el sistema de elección de los Decanos o se corrigen situaciones como ésta.

La Presidente de la sesión considera que el Secretario General tiene razón y que, por lo tanto, la definición de las terna debe ser el 22 Noviembre de 2012 y la elección de los Decanos el 23 Noviembre de 2012.

Las anteriores fechas son aprobadas por todos los miembros del Consejo Superior Universitario, salvo por el Representante de los Estudiantes.

El Representante de los Estudiantes afirma que entonces la presentación de los programas de gobierno tanto para los aspirantes a Rector y Decanos será entre el 20 y 21 de noviembre de 2012, la definición de ternas el 22 de noviembre 2012 y la elección del Rector y los Decanos el 23 de noviembre de 2012. Manifiesta que le sigue preocupando el horario asignado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para la votación de los estudiantes por los Decanos, pues esto afecta programas nocturnos y CERES de los municipios, como antes lo había anotado. La Presidente de la sesión recomienda publicidad, divulgación y motivación para aquellas Facultades que tienen programas nocturnos.

El Secretario General, atendiendo la solicitud de la Presidente de la sesión, del Representante del Sector Productivo y del Representante de los Estudiantes, presenta los cronogramas definitivos correspondientes para la elección y designación del Rector y para la elección de los Decanos, los cuales después de ser ampliamente analizados y discutidos por los distintos Consejeros, se acuerdan de la siguiente manera:

Para el proceso electoral del Rector, según el proyecto de Resolución Superior N° 098 (convocatoria modificatoria), la fase primera de inscripción de aspirantes, la cual tendrá dos momentos, así: publicidad en el Diario Oficial, el diario de circulación nacional, el diario de circulación regional, radio, página web y cartelera de la Secretaría General de las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012, lo mismo que la Resolución Superior N° 098 de 2012 que se está proyectando y se va a aprobar en el día de hoy, actividad que se cumplirá entre el 23 de octubre y el 24 de Octubre de 2012, y la inscripción de aspirantes propiamente dicha, la cual se desarrollará entre el 25 y el 30 de octubre de 2012.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 54 de 62

La fase segunda correspondiente a la revisión del cumplimiento de los requisitos, tendrá los siguientes momentos: instalación de la Comisión Asesora del Consejo Superior Universitario: 31 de octubre de 2012; revisión de los documentos presentados por los aspirantes y la verificación de los requisitos exigidos: entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2012; radicación en la Secretaría General del acta en la que conste el listado de los aspirantes habilitados y los documentos recibidos, con el resultado de la revisión de las hojas de vida y verificación de los requisitos exigidos por los aspirantes: 3 de noviembre de 2012; remisión por parte del Secretario General al Consejo Superior Universitario del acta extendida por la Comisión y todos los soportes enviados por esta: 3 de noviembre de 2012; verificación por parte del Consejo Superior Universitario del cumplimiento de la labor encomendada a la Comisión Asesora de este Cuerpo Colegiado: entre el 6 de noviembre y el 7 de noviembre de 2012; publicación en la página web de la Institución y la cartelera de la Secretaría General de la lista de elegibles, según lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario: 8 de noviembre de 2012; reclamaciones por parte de los no habilitados: entre el 9 y el 13 de noviembre de 2012; respuesta a las reclamaciones por parte del Consejo Electoral Universitario: entre el 14 y el 16 de noviembre de 2012; y la publicación de la lista definitiva de elegibles por parte del Consejo Superior Universitario: 17 de noviembre de 2012.

La tercera fase correspondiente a la presentación de la propuesta del programa de gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria, con un momento relacionado con la presentación por parte de los aspirantes habilitados de los programas de gobierno para la Universidad ante la Comunidad Universitaria en los auditorios de las sedes Barcelona y San Antonio: el 20 y el 21 de noviembre de 2012.

La cuarta fase correspondiente a la elección y designación del Rector por parte del Consejo Superior Universitario: 23 de noviembre de 2012.

Finalmente la posesión del Rector por parte del Consejo Superior Universitario en una sesión ordinaria en la última semana del mes de noviembre de 2012.

Proceso similar con las mismas fechas se adelantará para el proceso electoral de los Decanos, según el proyecto de Resolución Superior N° 099 de 2012 (convocatoria modificatoria), entre las fases 1, inscripción de aspirantes y la fase 3, presentación de la propuesta del programa de gobierno para la Facultad, ante la Comunidad Universitaria; la publicidad se realizará para las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012, lo mismo que para la Resolución Superior N° 099 de 2012 que se está proyectando y se va a aprobar en el día de hoy.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 55 de 62

Para los Decanos, la cuarta fase corresponde a la definición de la terna de aspirantes para cada Facultad por parte del Consejo Superior Universitario, la cual se llevará a cabo el 22 de noviembre de 2012.

La quinta fase de elección de los Decanos tiene los siguientes momentos: elección de los Decanos por parte de los profesores, estudiantes y egresados mediante el voto secreto: 23 de noviembre de 2012; escrutinio general: 26 de noviembre 2002; publicación en la página web de la Universidad del acta de escrutinio: 27 de noviembre de 2012; y entrega de las credenciales a los Decanos electos: 28 de noviembre de 2012.

Finalmente la posesión de los Decanos por parte del Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria en la primera semana del mes de diciembre de 2012.

Los miembros del Consejo Superior Universitario concluyen estar de acuerdo con estos dos calendarios, los cuales se deben incluir en las convocatorias modificatorias correspondientes a la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos.

Con base en todo el análisis anterior, la Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros el calendario propuesto por el Rector Ad-Hoc y el Secretario General para la elección y designación del Rector de la Universidad los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba el calendario propuesto por el Rector Ad-Hoc y el Secretario General para la elección y designación del Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, con seis (6) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados, el Representante de la Directiva Académica, el Representante de los Exrectores y el Representante del Sector Productivo y una (1) abstención de voto por parte del Representante de los Estudiantes.

A la vez, la Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros el calendario propuesto por el Rector Ad-Hoc y el Secretario General para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 56 de 62

Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba el calendario propuesto por el Rector Ad-Hoc y el Secretario General para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, con cinco (5) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados, el Representante de los Exrectores y el Representante del Sector Productivo y una (1) abstención de voto por parte del Representante de los Estudiantes.

Nota: El Representante de la Directiva Académica no participa en esta votación y deja constancia de su impedimento para participar en ella.

La Asesora Jurídica Externa manifiesta que ya tiene listo el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”.

Explica que el calendario que el Consejo Superior Universitario acaba de aprobar para la elección y designación del Rector, se aplicará en cada una de las fases del proyecto de Resolución Superior o convocatoria modificatoria que aquí se considera.

Informa que en el artículo 8 del citado proyecto de Resolución Superior se estipula “reconocer los derechos de los aspirantes inscritos según las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012 y habilitados según la Resolución Superior N° 096 de 2012, sin modificar las condiciones iniciales de la misma, manteniéndose en el estado en que se encuentran las aspiraciones de quienes se presentaron”.

Agrega que en el artículo 9 del mencionado proyecto de Resolución Superior se estipula “reconocer los derechos de las personas no habilitadas en la convocatoria de acuerdo con la certificación N° 10.0072 del 10 de Octubre de 2012, suscrita por la Secretaría General y publicada en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General de la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 57 de 62

misma, de acuerdo con el calendario electoral que se encontraba establecido, en sentido que en virtud del derecho a la igualdad, podrán ajustar sus aspiraciones si a bien lo consideran, podrán subsanar las situaciones advertidas por el Consejo Superior Universitario que no permitieron su habilitación o en su defecto ratificar su aspiración en las condiciones en que se encuentran sus actuales reclamaciones o presentarse nuevamente”.

Solicita ordenar en el proyecto de Resolución Superior la publicación en el Diario Oficial de los siguientes actos administrativos: Resolución Superior N° 076 del 31 de agosto de 2012, la Resolución Superior N° 077 el 31 de agosto de 2012 y la Resolución Superior N° 094 del 4 de septiembre de 2012.

Solicita publicar también en el Diario Oficial este proyecto de Resolución Superior.

Considera importante precisar en el proyecto de Resolución Superior “...que en lo no modificado en la presente resolución se mantendrán todas las condiciones, requisitos y fundamentos de las Resoluciones Superiores N°s 076, 077 y 094 de 2012”.

Con base en la explicación anterior de la Asesora Jurídica Externa y todo lo analizado en la sesión del día de hoy, la Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros aprobar el proyecto Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para elegir y designar al Rector de la Universidad los llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”, con seis (6) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados, el Representante de la Directiva Académica, el Representante de los Exrectores y el Representante del Sector Productivo y una (1) abstención de voto por parte del Representante de los Estudiantes.

Nota: el Secretario General certifica que la Resolución Superior que aquí se trata será la N° 098 del 18 de Octubre de 2012.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria**

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 58 de 62

Inmediatamente la Asesora Jurídica Externa expresa que ya también tiene listo el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección de los Decanos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”.

Explica que el calendario que el Consejo Superior Universitario acaba de aprobar para la elección de los Decanos, se aplicará en cada uno de las fases del proyecto Resolución Superior o convocatoria modificatoria que aquí se considera.

Informa que en el artículo 9 del citado proyecto de Resolución Superior se estipula “reconocer los derechos de los aspirantes inscritos según las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012 y habilitados según la Resolución Superior N° 097 de 2012, sin modificar las condiciones iniciales de la misma, manteniéndose en el estado en que se encuentran las aspiraciones de quienes se presentaron”.

Agrega que en el artículo 10 del mencionado proyecto de Resolución Superior se estipula “reconocer los derechos de las personas no habilitadas en la convocatoria de acuerdo con la certificación N° 10.0073 del 10 de Octubre de 2012, suscrita por la Secretaría General y publicada en la página web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría General de la misma, de acuerdo con el calendario electoral que se encontraba establecido, en sentido que en virtud del derecho a la igualdad, podrán ajustar sus aspiraciones si alguien lo considera, podrán subsanar las situaciones advertidas por el Consejo Superior Universitario que no permitieron su habilitación o en su defecto ratificar sus aspiraciones en las condiciones en que se encuentran sus actuales reclamaciones o presentarse nuevamente”.

Solicita ordenar en el proyecto de Resolución Superior la publicación en el Diario Oficial de los siguientes actos administrativos: la Resolución Superior N° 078 del 31 de agosto de 2012, la Resolución Superior N° 079 del 31 de agosto de 2012 y la Resolución Superior N° 095 del 4 de septiembre de 2012.

Solicita publicar también en el Diario Oficial este proyecto Resolución Superior.

Considera importante precisar en el proyecto de Resolución Superior “...que en lo modificado en la presente resolución se mantendrán todas las condiciones, requisitos y fundamentos de las Resoluciones Superiores N°s 078, 079 y 095 de 2012”.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017

18/Octubre/012

Pág. 59 de 62

Con base en lo explicado anteriormente por la Asesora Jurídica Externa y todo lo analizado en el día de hoy, la Presidente de la sesión somete a la consideración de los Consejeros aprobar el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se modifica la convocatoria para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015”, con cinco (5) votos a favor por parte de la Presidente de la sesión, o sea, la Delegada de la Ministra de Educación Nacional, el Representante del Presidente de la República, el Representante de los Egresados, el Representante de los Exrectores y el Representante del Sector Productivo y una (1) abstención de voto por parte del Representante de los Estudiantes.

Nota: El Representante de la Directiva Académica no participa en esta votación y deja constancia de su impedimento para participar en ella.

Nota: el Secretario General certifica que la Resolución Superior que aquí se trata será la N° 099 del 18 de Octubre de 2012.

La Presidente de la sesión observa que teniendo en cuenta las Resoluciones Superiores N° 098 y N° 099 de 2012, por medio de las cuales se modificaron las convocatorias iniciales para la elección y designación del Rector y la elección de los Decanos y teniendo en cuenta que el señor Rector, Óscar Domínguez González, según la Resolución Superior N° 096 del 9 de Octubre de 2012, se encuentra en la lista de los aspirantes habilitados para ser elegidos como Rector para el período institucional comprendido entre el 1 de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2015, es prudente mantener al Doctor Eduardo Castillo González, Vicerrector Académico de la Universidad, como Rector Ad-Hoc, por el tiempo que deba surtirse el presente proceso electoral, o sea hasta que culmine.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 60 de 62

La Presidente de la sesión con base en lo anterior, somete a la consideración de los Consejeros aprobar el proyecto Resolución Superior “Por la cual se mantiene la aceptación de un impedimento y se prorroga el término de la designación de Rector Ad-Hoc”.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba por unanimidad el proyecto de Resolución Superior “Por la cual se mantiene la aceptación de un impedimento y se prorroga el término de la designación del Rector Ad-Hoc”.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA.

Asunto: El Secretario General informa que la Doctora Sara María Pérez Sáenz, aspirante a la Rectoría para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, manifiesta por medio de oficio del 16 de octubre de 2012, que por motivos personales no puede presentar a la Comunidad Universitaria ni al Consejo Superior Universitario su Plan de Gobierno el día jueves 25 de octubre de 2012 sino el miércoles 24 de octubre de 2012, razón por la cual solicita al mencionado Cuerpo Colegiado realizar su presentación el día 24 de octubre de 2012.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario manifiesta que en la sesión de hoy se modificó el calendario correspondiente a la elección y designación del Rector y a la elección de los Decanos, quedando la presentación del Plan de Gobierno para los aspirantes a estos cargos los días 20 y 21 de noviembre de 2012.

Asunto: Oficio N° 002922 del 12 de octubre de 2012 radicado en la Oficina de Archivo y Correspondencia dirigido al Consejo Académico y con copia al Consejo Superior Universitario, suscrito por unos estudiantes de tercer semestre de Biología, relacionado con una práctica académica que estaba programada para realizarse en la ciudad de Santa Marta por parte de los estudiantes del curso de Microbiología de Invertebrados del programa de Biología y que fue cancelado por la no asignación de transporte.

El Rector Ad-hoc explica que el bus que se contrató para prestar el servicio de transporte para dicha práctica, se utilizó para transportar a los empleados administrativos a los juegos de ASCUN en representación de la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 61 de 62

La Presidente de la sesión expresa que está de acuerdo con el reclamo de los estudiantes, ya que la académica prima sobre unas actividades deportivo-culturales.

El Consejo Superior Universitario se une a lo anteriormente manifestado por la Presidente de la sesión.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario se da por enterado y deja constancia que es prioritaria una práctica académica de los estudiantes ante cualquier actividad deportivo-cultural.

Asunto: Oficio del 10 de Octubre de 2012 suscrito por el estudiante de Economía Cristian Alexánder Torres Mora, quien solicitó al Consejo Académico autorización para matricularse y le fue negada.

El Representante de la Directiva Académica explica que el Consejo Académico efectivamente le negó al estudiante Cristian Alexánder Torres Mora su solicitud de matrícula, ya que esta petición la hizo de manera bastante extemporánea, aunque soporta su petición argumentando fuerza mayor y algunas dificultades que sufre de índole psicológico.

El Rector Ad-hoc manifiesta que si a este estudiante el Consejo Académico le negó su solicitud, seguramente fue porque no presentó los soportes correspondientes que respaldaran su petición.

El Representante de los Estudiantes manifiesta que “la posición que argumentó el Consejo Académico fue que no se iba a aceptar que nadie que no hubiera pagado su matrícula en los tiempos establecidos se le aceptaría solicitud alguna, ya que el Consejo Académico había dado una prórroga inicial de pago; como este caso es algo eventual, entonces el estudiante lo que quiere es que le permitan pagar su matrícula porque no tuvo los recursos, tuvo problemas familiares, entonces para que se le permita esto”.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario determina que el estudiante insista al Consejo Académico con los soportes correspondientes y en segunda instancia, si su solicitud es negada allí, apele al Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 017-2012
Sesión Ordinaria

ACTA N° 017 18/Octubre/012

Pág. 62 de 62

6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El Representante de los Estudiantes solicita autorización al Consejo Superior Universitario para desplazarse en ejercicio de su función de Consejero a la IV sesión de la Comisión Académica Nacional de la Mesa Ampla Nacional Estudiantil (MANE) para el proceso de la construcción alternativa de la Ley de Educación Superior, en la ciudad de Bogotá los días 27 y 28 de Octubre de 2012 tentativamente; y en el VI plenario de la Mesa Ampla Nacional Estudiantil (MANE) y II Encuentro Social y Popular, en la ciudad de Bogotá los días 3, 4 y 5 de Noviembre de 2012 tentativamente.

Conclusión:

El Consejo Superior Universitario aprueba la solicitud del Representante de los Estudiantes, para asistir, en ejercicio de su función, a la IV sesión de la Comisión Académica Nacional de la Mesa Ampla Nacional Estudiantil (MANE) para el proceso de la construcción alternativa de la Ley de Educación Superior, en la ciudad de Bogotá los días 27 y 28 de Octubre de 2012 tentativamente; y en el VI plenario de la Mesa Ampla Nacional Estudiantil (MANE) y II Encuentro Social y Popular, en la ciudad de Bogotá los días 3, 4 y 5 de Noviembre de 2012 tentativamente.

Finaliza la sesión siendo las 12:30 p.m.

NATALIA RUIZ RODGERS
Presidente

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario

Aprobada en sesión ordinaria N° 025 de 2012 siendo Presidente y Secretario

Original Firmado
RUBÉN ALIRIO GARACITO NEIRA
Presidente

Original Firmado
HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario